



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01-JP-FC-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

PASTRANA HUAMANI, DAVID ANTONY

ORCID: 0000-0003-2096-0263

ASESORA:

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHIMBOTE-PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pastrana Huamani, David Antony

ORCID: 0000-0003-2096-0263

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Cañete, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

Código Orcid: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbarán, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

PRESIDENTE

MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

MIEMBRO

MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD

MIEMBRO

MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mi Madre: Por ser mi guía y consejera en el camino, para mi desarrollo como persona y profesional.

A mis profesores de Tesis de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, por la paciencia, orientación y sus sabios consejos en la presente Tesis.

David Antony Pastrana Huamani

DEDICATORIA

A mi esposa y gran compañera, mis hijos que son motivación de fuerza y alegría cada día, para lograr superar cada obstáculo en el camino, gracias a ellos por estar presente en vida.

David Antony Pastrana Huamani

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00113-2019-0-0801-JP-FC-01- JP-FC-01, of the Judicial District of Cañete - Cañete, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation, and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas en el expediente judicial N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.....	11

2.2.1.1. Derecho Procesal Civil.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	12
2.2.1.3. Competencia.....	15
2.2.1.4. El proceso.....	17
2.2.1.5. Acción.....	21
2.2.1.6. Demanda.....	22
2.2.1.7. Contestación de la demanda.....	24
2.2.1.8. La Pretensión.....	25
2.2.1.9. Audiencia.....	27
2.2.1.10. La prueba.....	30
2.2.1.11. Resoluciones Judiciales.....	34
2.2.1.12. La Sentencia.....	35
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	38
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas en el expediente judicial N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.....	43
2.2.2.1. La Familia.....	43
2.2.2.2. Alimentos.....	44
2.2.2.3. Competencia en las demandas de pensión de alimentos.....	45
2.2.2.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	46
2.2.2.5. Pensión de Alimentos.....	47
2.2.2.6. Obligación Alimentaria.....	47

2.3. Marco conceptual.....	48
III. HIPÓTESIS.....	50
IV. METODOLOGÍA.....	51
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	51
4.2. Diseño de investigación.....	52
4.3. El universo y muestra.....	52
4.4. Definición y operacionalización de variables.....	53
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
4.6. Plan de análisis.....	54
4.7. Matriz de consistencia.....	55
4.8. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS.....	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de resultados.....	62
VI. CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS.....	77
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	78
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	95
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	108

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	117
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	128
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	164
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	165
Anexo 8. Presupuesto.....	166

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete.....	58
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete.....	60

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

Este informe de investigación está dedicado a las decisiones judiciales dictadas en los juzgados en relación con las demandas de pensión de alimentos. El interés será examinar diversas sentencias de hecho, determinando su calidad, donde constituye la labor que realizan los jueces al dictarlas, siendo ello, el motivo de este estudio.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, la pensión de alimentos sostiene su base en la dignidad del ser humano, por tal motivo el requerimiento de conceder una pensión alimentaria nace de la misma condición humana, comprendiendo que dicha institución conocida y protegida como la pensión de alimentos, está conformado por lo imprescindible y básico para la supervivencia de un ser humano y su crecimiento integral. Por ello, la obligación de brindar una pensión de alimentos establecida en beneficio de los hijos menores conforma uno de los elementos esenciales a los conceptos de paternidad y patria potestad a luz del sistema jurídico no solo en el territorio nacional sino también internacionalmente, ante ello, las necesidades de un recién nacido, de un niño y del adolescente, tienen que ser satisfechas, para así formar a un ser humano íntegro y que pueda inmiscuirse en la sociedad y poder auto producir sus propios recursos de subsistencia. Comprensión de conceptos secundarios a los que incluirán todo lo relacionado con la educación, la nutrición, la atención médica, la vestimenta, la recreación y otros aspectos del desarrollo sustentado por el niño. Como adulto, este debe ser el apoyo prioritario para quienes tienen esta responsabilidad. (Aguirrezabal, 2020).

Por otro lado, debemos mencionar que el derecho a la alimentación es otorgado por el árbitro (el juez) en términos porcentuales, dependiendo de la solicitud del mendigo, así como de la capacidad del alimentante para proporcionarla, debemos entender que la aplicación de la pensión ocurre cuando el padre del padre del deudor extrae errores o violaciones, nuestra experiencia diaria nos muestra que los problemas surgen más a menudo pues la distancia o la separación de las parejas, pertenecientes a la decisión del pago de la pensión. No obstante, las dificultades que a menudo ocurren en los procesos de cocina pueden verificar los ingresos del demandado, porque algunos obligatorios a menudo no son formales y generalmente solo reciben pagos directos. Por lo tanto, los números reflejan el alto porcentaje de menores, pero se ha violado el derecho a los alimentos y debe usar esfuerzos o mecanismos para resolver conflictos alternativos (mediación) para proteger sus derechos, revelando la existencia de este problema, pero superar legal, y esto, solo, en la cola, se encuentra frente a la vida de un período importante de una persona, debido a la personalidad de la pequeña negativa a experimentar educación, los alimentos alimenticios rechazaron una de las leyes básicas, y tan pronto como tiene grave Consecuencias en las primeras etapas de la vida, es difícil de superar. El tema planteado en la investigación fue el del cansancio social, es decir, la falta de pago de alimentos, lo que vulnera el principio del ISN, principio fundamental contenido en el artículo 30466 de la Ley N° 2007. 2, que establece que en principio, por ley y por reglamento, tiene derecho a considerar como interés primordial del ISN, directa o indirectamente, la garantía de los derechos de los niños y jóvenes. (Argoti, 2019)

Ante lo expuesto, queda claro que en el proceso de pensión alimenticia, el juez exige el reconocimiento general de los derechos vulnerados, así como de los que pueden

ser vulnerados por la concesión de la pensión alimenticia, pues si es un menor, el juez en el ámbito de su competencia, podrá optar por crear un mecanismo de participación interdisciplinaria orientando a los padres a la realización de terapia familiar, debiendo estos, respetar la paternidad y cumplir con sus obligaciones como tales. (Argoti, 2019)

Siguiendo al mismo autor, la problemática principal que acarrea nuestro sistema judicial en mérito a demandas de alimentos, en nuestra localidad y a nivel mundial, es la lentitud en resolver un caso (sentencia), más aún si los que solicitan en su mayoría son mujeres que lo único que hacen es velar por los intereses alimentarios de sus menores, quienes ante la irresponsabilidad de sus padres, tienden a solicitar ante el órgano jurisdiccional, lo tutelado en derecho, y en vez de estar protegidos por los jueces, muchos de estos ante la demora que existe en el Poder Judicial, lo dejan al abandono, generando a los justiciables, en muchos casos, en temas donde impliquen el bienestar de los menores, descontentos con el desempeño de sus funciones, y en otras circunstancias y la más reprochable que los jueces estén involucrados en supuestas prácticas corruptas.

Consecuentemente, la presente investigación se tituló Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos, referido en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2023.

En lo referente al tema, se utilizó un expediente judicial donde se sondeó la investigación legal de cómo se desarrolla un proceso de Alimentos, analizando como en la sentencia de primera instancia el magistrado fija un monto correspondiente para la pensión alimenticia, por otro lado, se describe la secuencia de actos procesales

vertientes en el presente proceso judicial, las mismas que han sido valoradas a fin de que el Juez de primera instancia emita el fallo correspondiente. En la sentencia de segunda instancia se declara confirma lo resuelto por el Juez de primera instancia.

Por otra parte, se desarrolló en base al estudio de los procesos judiciales y que con su búsqueda se complementó las partes sustantivas y procesales de nuestra revisión de la literatura, asimismo el estudio de la investigación será mixto (cualitativa-cuantitativa). (Behar, 2015)

Por otro lado, se describirá la problemática que se presentó en nuestra investigación, concordante con lo expuesto por Bermúdez, M. (2015), quien reconoce la conducción de principios, esencialmente el principio de la motivación; donde una de las primordiales evicciones es la administración de justicia; implicando el estudio y valoración de las pruebas, constriñendo además los elementos jurídicos que garantizan la evaluación de los hechos formulados durante el proceso. Tanto en el contorno nacional y local se debe tomar en cuenta que los magistrados se rigen a la norma preestablecida cumpliendo con todos los cánones respectivos, sin embargo, resulta muy tediosa la excesiva demora en los procesos judiciales ya sea por la demora en las notificaciones o también por la carga procesal existente en el Poder Judicial. Todos estos factores se ven reflejados en el proceso de investigación, ya que una demanda de Alimentos que se pudo efectuar en menos tiempo se prorrogó de manera excesiva, es así que ante nuestra investigación, el interés para reexaminar un proceso culminado, se centra la atención a las sentencias; siendo que estas reconocen la decisión amparada en ámbitos jurisdiccionales, por lo cual fue seleccionado un proceso y la pregunta que alineo el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

A este respecto, se justifica la investigación pues tratará de formular justas propuestas con el propósito de poder dar solución a la perplejidad existente en nuestro sistema judicial, proponiendo la mejora en la calidad de las sentencias respecto a la resolución final del magistrado.

Así tenemos pues la justificación teórica del presente proyecto de tesis, se basó en la recopilación de información en revistas jurídicas, artículos con relevancia científica, libros, jurisprudencia, por ende serán un aporte, por otra parte, la justificación practica va dar a conocer los elementos o factores que inciden en el incumplimiento de la pensión de alimentos.

No obstante, cabe señalar que el logro del objetivo de la investigación requiere la adecuación de un escenario específico al ejercicio del derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales, teniendo en cuenta las limitaciones de derecho establecidas en el artículo 139 numeral 20 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, nuestra línea de investigación denominada Derecho Privado y Público nos ayudará a enfatizar nuestros conocimientos entorno a nuestro ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas o entidades privadas o públicas.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Antecedentes Internacionales.

García, F. (2015) en su tesis titulada Naturaleza Jurídica de La Prisión Por Pensiones Alimenticias Atrasadas-Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia. Tesis presentada en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para obtener el título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador. Tuvo como objetivo Proponer un estudio de factibilidad de medios alternativos para el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia; para lo cual siguió con la metodología del método inductivo donde está estructurada, entonces, a partir de la observación, y fundamentada con entrevistas dirigidas a los titulares de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena y beneficiarios de las pensiones alimenticias; encuestas a los usuarios del Consultorio inmersos en este problema; y el análisis documental de las causas llegó a la conclusión de que el grado de incumplimiento de la Resolución Judicial que ordena a los alimentantes a cumplir con el deber de darles una pensión alimenticia mensual a sus hijos es altísimo en la Provincia de Santa Elena. De dicha investigación, se resalta que es de suma importancia proponer un estudio de factibilidad de medios alternativos para el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia (p.72).

Ramón, M. (2015) en su tesis titulada Extíngase la obligación que tiene el obligado principal de pasar Alimentos, cuando el beneficiario ha contraído obligaciones como progenitor. Tesis previa a optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia.

y Título de Abogada. Tuvo como objetivo realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario al Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a que la obligación de pasar alimentos es responsabilidad individual y personal del obligado principal; para lo cual siguió con la metodología analítica, llegó a la conclusión de que al pasar el padre una pensión de alimentos el beneficiario que ha contraído obligaciones como progenitor, se le está fomentando la irresponsabilidad con respecto a sus hijos, y constituye una falta de respeto a sus padres (p.139). De dicha investigación sobresale que el beneficiario de una pensión alimenticia que ha contraído obligaciones de progenitor, está en la obligación moral y por mandato legal a hacerse responsable de sus hijos e hijas.

Antecedentes Nacionales.

Chávez, D. (2019) en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00043-2013-0-3102-JP-FC- 02, Del Distrito Judicial de Piura, 2019. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre Alimentos en el expediente N° 00043- 2013-0-3102–JP-FC-02 del Distrito Judicial de Piura 2019; para lo cual utilizó la metodología cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (p.132). Donde se puede resaltar de que la función importante que cumple la administración de justicia en

nuestro país, se ve deteriorada por la lentitud existente dentro del desarrollo del proceso.

Mello, R. (2019) en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00043-2016- 0-3102-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga; 2021. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre Alimentos en el expediente N° 00043- 2016-0-3102–JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga- 2021; para lo cual utilizo la metodología cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (p.122). Donde se puede resaltar de que la función importante que cumple la administración de justicia en nuestro país, se ve deteriorada por la lentitud existente dentro del desarrollo del proceso.

Antecedentes Locales.

Luna, N. (2020) en su tesis de investigación titulada Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito judicial de Cañete - Cañete - 2020. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-

01. Metodológicamente, es una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Untiveros, R. (2020) en su trabajo de investigación sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00116-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete – 2020. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2012-0-0801- JP-FC-01 del Distrito Judicial Cañete-Cañete; 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas en el expediente judicial N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

2.2.1.1. Derecho Procesal Civil.

2.2.1.1.1. Concepto.

Se configura al Derecho Procesal Civil como una de las ramas del Derecho encargadas de la regulación y la actuación procesal seguidas ante los tribunales representantes en materia civil. (Aguirrezabal, 2020)

Al respecto, Aguirrezabal, M. (2020) describe es una ordenación judicial de la ciencia procesal, que ha descubierto su facultad de autonomía en los diversos niveles científicos, legales y didácticos.

De lo mencionado por el autor se puede inferir que es una acumulación de conocimientos llevados a juzgar algo y por lo tanto este juzgamiento con la norma debidamente conducida se haga efectiva, esto con el fin de que se cumpla y al mismo tiempo surta efecto. (Aguirrezabal, 2020)

Por consiguiente, es un estudio de la normatividad con naturaleza procesal civil, que trasciende a través de la doctrina y la norma hacia otros derechos procesales para así reestablecer en materia civil la justicia y la paz, pero sobre todo para poder brindar una seguridad jurídica ante el bien común. (Aguirrezabal, 2020)

2.2.1.1.2. Derecho procesal civil y sus características.

Alonso, C. (2015) en su trabajo sobre el carácter de este proceso explica que la definición de derecho procesal civil es muy importante, pues de esta manera resalta rasgos que indican originalidad en su expresión jurídica frente a otros estándares judiciales de la ciencia procesal. Por lo tanto:

a) Es derecho público: Sus reglas están dirigidas a mantener el orden estatal, por lo que se observa estrictamente, su violación conduce a la abolición de la conducta procesal.

b) Es autónomo: Como no se rige por ninguna otra ley, tiene efecto propio y es autónomo en cuanto a las leyes que pone a disposición del pueblo e impugnables en juicio, las cuales estarán sujetas a la sentencia definitiva del juez.

c) Es instrumental: Sin desperdiciar sus capacidades jurídicas y científicas, utiliza el derecho sustantivo a través del deber como mecanismo para restituir derechos vulnerados. Por lo tanto, este es el procedimiento en el que se aplicará la ley.

d) Es derecho formal: Dado que el procedimiento es absolutamente conciliatorio, dado que cada trámite del procedimiento está amparado por un procedimiento, en materia jurídica tiene plena validez, es decir, mayor efecto jurídico.

2.2.1.2. Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto.

La jurisdicción es el oficio de aplicar la ley en los casos judiciales, como administrador de justicia que tienen todas las jurisdicciones, es el derecho que tiene

el poder judicial para adjudicar y decidir los pleitos o conflictos que se presenten en un lugar determinado. Estos órganos judiciales tienen la facultad de dirigir todas las etapas del proceso judicial, si tienen competencia desde el Juez de Paz hasta la Corte Suprema, tienen facultades estatales para administrar justicia. (Carlos, 2015)

Esencialmente, se establecieron jurisdicciones para formalizar casos contra el crimen, reuniendo así a los ejecutores del sistema de justicia establecidos desde hace mucho tiempo y facilitando la renovación de su experiencia. Al respecto, el autor de Carlos, S. (2015) argumenta que la jurisdicción externa, como la ley y el estado, es la facultad fundamental del poder estatal. Sin embargo, esta potestad no se extiende explícitamente a las áreas en las que se reclama el poder, de tal forma que sea libre para ejercer su poder. En pocas palabras, la jurisdicción es el trabajo del gobierno para garantizar la equidad mediante la aplicación de leyes que dependen de nuestro poder judicial.

Esta es una función normalmente desempeñada por el público y por las autoridades públicas que tienen el poder de dirigir o administrar justicia. Para Carlos, S. (2015) el término jurisdicción comprende una función pública ejercida por autoridades públicas facultadas para administrar justicia, en las formas exigidas por la ley, en consecuencia, con base en los procedimientos, el derecho de las partes a resolver sus conflictos y diferencias legalmente exigible por la decisión legalmente vinculante, por la decisión final efectiva de cosa juzgada siendo fácilmente ejecutable. Esto significa que las agencias estatales tienen la facultad de administrar justicia de acuerdo con las reglas establecidas por la ley.

La Constitución muestra que, partiendo del supuesto normativo, puede decirse que el órgano judicial adopta sus órganos jerárquicos de conformidad con lo dispuesto en la constitución y los estatutos. Partiendo de tal supuesto normativo, se puede decir que el poder implica un derivado de la soberanía por el cual el propietario se atribuye a sí mismo superioridad o dominio en relación con quienes tienen el poder. A los jueces se les atribuye un imperio arraigado en la soberanía. (Ledesma, 2018, p. 79)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Se dice que los componentes de la jurisdicción reciben diferentes elementos. En su prestigioso trabajo Ledesma, M. (2015) sostiene que una jurisdicción clara tiene algún resumen significativo de representación externa que le permite manifestar su presencia. Para este jurista se analizaron tres elementos de la jurisprudencia, entendida como: forma, contenido y función, siendo la tradición señalando los cinco elementos de la jurisprudencia; explicando continuación:

- a) Vocatio: Conforme a las disposiciones de la ley, el tribunal debe convocarse en presencia de las partes en litigio para hacer las cosas que el juez ordene al pronunciar la sentencia.
- b) Notio: Es deber del tribunal informar el procedimiento, todo el procedimiento se lleva a cabo para que el legislador esté informado de cualquier malentendido, es decir, el legislador debe tener claro el proceso.
- c) Iudictium: Como jurisdicción, el juez de paz debe decidir a fondo cada aspecto de la controversia, es decir, la autoridad para dictar órdenes, la decisión determinará que la decisión será vinculante para las partes, es decir, tiene efecto vinculante.

d) Coertio, El punto es que el juez tiene la facultad de ordenar el uso de la fuerza para hacer cumplir los procedimientos establecidos en el curso del caso.

e) Executio: Este es el derecho a hacer cumplir la propia decisión, es decir, el mismo juez que dicta una sentencia tiene la facultad tanto de usar la fuerza como de coaccionar, salvo que este uso de la fuerza sea necesario para poder ejecutar el acuerdo dentro del plazo señalado. límite de tiempo.

2.2.1.2.3. Jurisdicción en el expediente judicial en estudio.

En el expediente Judicial sobre alimentos la jurisdicción recae en la Provincia de Cañete. (Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.3. Competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

La competencia puede definirse como la capacidad de un juez, conferida por la ley, para llevar a cabo todos los juicios pertinentes en su jurisdicción y tener la capacidad legal para desempeñar las funciones en un caso particular de modo que pueda actuar dentro de su jurisdicción en todos esos juicios. De forma similar el estudioso Gardó, F. (2018) sostiene lo siguiente, es la autoridad que se le da a ciertos órganos para así poder conocer un determinado caso, estos estados son los que la ley se encarga de establecer, para que un magistrado pueda conocer un caso debe ser competente si un juicio es expuesto frente a un juez y este no tenga la aptitud se declarará invalidado; en consecuencia, la destreza del Juez determinará la validez de una sentencia.

Refiriéndose a este concepto, el autor Peña (2010) agrega que no se debe olvidar que la competencia es lo que legitima al poder judicial para conocer un caso claro, excluyendo otras jurisdicciones. Se resume entonces que se trata de una división de poderes entre diferentes departamentos para evitar que un tribunal o varios tribunales se encarguen de todo lo relacionado con la ley, lo que representa una división del trabajo porque les da a los departamentos judiciales su jurisdicción sobre ciertos casos.

2.2.1.3.2. Elementos de la competencia.

El académico Gardó, F. (2018) señala un aspecto importante en la determinación de los elementos de un concurso, describiéndolos así en términos de tema, clase, territorio, número y cola. Las primeras cuatro partes corresponden al vehículo de la pretensión establecida, por lo que se define la jurisdicción objetiva, luego el territorio es la referencia al ámbito espacial correspondiente a cada jurisdicción que rige para actuar efectiva, conocida como jurisdicción relativa. Los factores mencionados se tienen en cuenta para influir en la jurisdicción del juez.

Ledesma, M. (2015) los describe de la siguiente manera:

a) Por la materia: Los jueces de paz amplían sus actividades territoriales al mismo espacio donde creen que se agrupan los asuntos en disputa, dividiendo las controversias en temas que reivindican las pretensiones respectivas del caso.

b) Por el grado: En la primera decisión de la legislatura sobre un caso, la legislatura puede ser revisada por otro juez superior para que pueda verificar que la sentencia es

legal y, por lo tanto, esa decisión será o puede ser confirmada. Por lo tanto, esta certificación se llama un título.

c) Por el territorio: incluye la transferencia de jurisdicción protectora, es decir, llevar a cabo el proceso lo más cerca posible del lugar de la disputa para reducir los costos y llevar a cabo el proceso en el mejor interés del demandante.

d) Por la cuantía: La justificación de este factor incluye la valoración económica establecida en la demanda. Los teóricos critican el procedimiento porque es injusto atribuir demandas menores a jueces inferiores. Todos tenemos igual derecho a ser reconocidos por el poder judicial porque su valor es el mismo para todos.

e) Por el turno: Actualmente, este tipo de jurisdicción ya no es fijo, es decir, hay varios legisladores en una jurisdicción y es necesario distribuir solicitudes entre tribunales o intercambiar disputas entre cada juez de lo contrario no funcionan debido a la falta de carga procesal.

2.2.1.3.3. La competencia en el expediente judicial en estudio.

La competencia en el expediente judicial sobre alimentos es el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Cañete en primera instancia y en la sentencia de segunda instancia en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete. (Exp. N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto.

Es un recurso mediante el cual se da solución a conflictos, en las que el regulador hace efectivo el cumplimiento de su cargo de acuerdo a lo que le otorga la norma. El proceso civil abarca un conjunto de actuaciones que se van a producir en una sede judicial donde se les va a atribuir a los órganos jurisdiccionales de acuerdo a lo que dispone la norma jurídica con el propósito que durante el proceso se llegue a una solución respetando y cumpliendo las etapas. (Ledesma, 2015)

Como expresa el autor, se entiende que es la relación entre el juez y las partes es decir los sujetos procesales, cabe señalar que en el proceso se llevarán a cabo las actuaciones comprendidas por parte del magistrado y cada una de las partes, por lo tanto, el objetivo principal de un proceso es dar solución a un conflicto mediante una sentencia emitida por el juez. (Ledesma, 2015)

Esta situación será manifestada por la parte actora o también por la parte que realiza la acusación, en las dos posiciones debe fundamentar de acuerdo a los hechos ocurridos como lo que indica la norma, de igual manera con los medios probatorios que serán valorados dentro de la querrela cuestionada. (Ledesma, 2015)

2.2.1.4.2. Principios en el proceso.

El académico Millard, É. (2020) reconoce la urgente importancia de estos principios y los clasifica de la siguiente manera:

a) Principio de contradicción: Este indispensable principio de juicio obliga al juez a conocer de las pretensiones de las partes hostiles, a prestar atención a los argumentos del contratante o, en fin, a obtener de él una presentación de las pretensiones del adversario.

b) Principio de igualdad: Obliga al juez a brindar a los querellantes una oportunidad procesal igualitaria para probar sus presunciones y excepciones, y con ello la posibilidad de probar los hechos expuestos en la demanda, sustentando con pruebas las alegaciones o sus definiciones.

c) Principio de preclusión: Este principio se enfoca en buscar el orden, la transparencia, la rapidez en el desarrollo de los procesos, es muy rígido en los procesos escritos y semiorales. De igual forma, contiene las principales etapas como solicitud, respuesta, prueba, afirmación y sentencia.

e) Principio de lealtad y probidad: Este principio debe ser visto por los demandantes, demandados y sus representantes como una herramienta para que el Estado resuelva los conflictos de manera rigurosa y basada en principios, y no como un medio para confirmar presunciones falsas, erróneas, infundadas o equivocadas. Las partes contendientes deben concentrarse en decir la verdad y hacer su parte, proporcionando todas las pruebas para fundamentar de manera creíble los puntos en disputa.

2.2.1.4.3. Sujetos del proceso.

El juicio tiene por objeto resolver el conflicto en una serie de actividades en las que intervienen las partes, el tribunal y terceros ajenos al conflicto que auxiliarán al juez en la realización de las actuaciones, a personas del común, tales como peritos, psicólogos, y pronto. ayudar a los jueces a resolver el problema de Litis. (Millard, 2020)

Todos estos son factores que interfieren activa o pasivamente en el proceso judicial al que se refiere el autor Millard, É. (2020) en su célebre obra el juez de paz y la

parte interviniente, también como terceros intervienen de una u otra forma en procedimientos judiciales de desarrollo. Así, los intervinientes en el proceso son aquellos que, al momento de interponer la denuncia, están obligados a ejercer acciones judiciales como parte del proceso judicial, aunque los estudiosos discrepan sobre quién es el sujeto de la intervención.

El estudioso Vescovi, E. (2022) se refiere a que en cuanto a los tipos de actores que intervienen en este proceso, su característica es que el juez no tiene interés jurídico en la controversia, su función es ser público. Estos temas procesales se definen de la siguiente manera:

a) El Juez o magistrado:

Esta es una autoridad pública responsable de la administración judicial y tiene la autoridad para aplicar el estado de derecho. Está designado como un organismo de resolución de disputas con base en las pruebas presentadas en el proceso de disputa y garantiza la igualdad ante la ley.

b) El demandante:

Es una persona con un interés legítimo, una persona que se convierte en demandante o causa, que hace o persigue reclamos y concurrentemente sus reclamos en los tribunales.

c) El demandado:

Es él quien debe responder de la acusación en un juicio cuando se entabla una demanda en su contra, muchas veces es acusado por otros de vulnerar este derecho o

de vulnerar sus derechos, el término demandado existe en los conflictos laborales, civiles y familiares.

2.2.1.4.4. La vía procedimental en el expediente judicial en estudio.

La vía procedimental en el expediente sobre alimentos es el proceso único. (Exp. N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.5. Acción.

2.2.1.5.1. Definición.

Aguirrezabal, M. (2020) define la potestad jurídica que todo sujeto debe invocar en el tribunal para solicitar la satisfacción de una pretensión, es también el acto que constituye el núcleo del derecho procesal, y cuyo fin es restablecer el estado, sólo se refiere este artículo a la solución de las controversias iniciadas entre las partes a través de la jurisdicción (p. 561).

Finalmente, Alonso, C. (2015) describe el contenido de la demanda; pues menciona a la acción a la capacidad de acudir a los tribunales o acudir a los tribunales para asegurar procedimientos judiciales relacionados con sus derechos fundamentales en procesos civiles (p. 28). Por tanto, se puede decir que una acción es un derecho que tiene cada demandado para pedir al Estado que ejerza su jurisdicción.

2.2.1.5.2. Características de la acción.

Del mismo modo, según Alonso, C. (2015) señala que en la teoría y la ciencia, una acción se define como un derecho público, autónomo, subjetivo y abstracto por el

cual cualquier sujeto también puede ser llevado ante un órgano jurisdiccional de protección, como lo que se concreta en el proceso judicial.

2.2.1.5.3. La acción en el expediente judicial en estudio.

La demandante K en representación de su menor hijo M de catorce años de edad, acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos la misma que dirige contra don C a fin de que mediante sentencia firme ordene al obligado acudir a favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que percibe en su condición de trabajador de Osinergmin. (Exp. N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.6. Demanda.

2.2.1.6.1. Concepto.

Como señala Alonso, C. (2015), la idea de un proceso es más que una simple combinación de acciones: se supone que todos los supuestos de las partes son duales, es decir, para que salga un proceso de vida o existencia, debemos entender que presagiar la existencia de una acción que inicia la misma acción (solicitud) permite detectar la misma acción (orden de autorización), es decir, la acción que la persona emplazó para justificarla, es a partir de ahí que se puede ver la existencia del proceso.

Finalmente, para Carlos, S. (2015) manifiesta que la demanda, así como cualquier acción realizada por cualquier parte o tercero autorizado en el curso de un proceso, tiene por objeto crear o extinguir derechos y las tasas procesales deben hacerse de conformidad con los artículos con las normas aplicables de procedimiento. Como todo acto procesal llevado a juicio, debe tener ciertas características y requisitos para

su preparación, de lo contrario será anulado por el juez, por lo que es necesario tener en cuenta ciertos requisitos para que un tribunal pueda bloquear su comisión los despidió, a pesar de nuestras acusaciones de incumplimiento del deber por parte de una de las partes.

2.2.1.6.2. Calificación de la demanda.

Ahora bien, al determinar una pretensión, el Juez valorará en primer lugar el presupuesto procesal y sustantivo de la medida cautelar, el presupuesto requerido para el nacimiento, desarrollo y conclusión del juicio por sentencia de fondo; de lo contrario, el juez dictará una medida cautelar. (Carlos, 2015)

Para iniciar un proceso judicial, el abogado debe presentar su demanda de buena fe, teniendo en cuenta los requisitos legales establecidos de manera clara y precisa en los artículos 130, 424 y 425 del procedimiento civil, sin perjuicio de ciertos requisitos para los particulares. actas. Esta es la primera garantía que establece una norma procesal para los intervinientes en el proceso, porque todos deben seguir lo que dice, adherirse a él y lograr su cumplimiento. (Gardó, 2018)

2.2.1.6.3. Demanda en el presente expediente judicial en estudio.

La accionante funda su petición en que, en calidad de madre del menor M quien es el tercero de sus dos hijos habidos con el demandado, en su convivencia, siendo que sus dos hijos se encuentran bajo su exclusiva tenencia y cuidado en su domicilio real sito en J; refiere que, con el demandado se unieron en convivencia hace veintitrés años y producto de dicha relación procrearon dos hijos: C quien tiene veinte años de edad, y M de catorce años, siendo que por solo el mayor ya existe un proceso judicial por el

cual está obligado a una pensión alimenticia; agrega que, por diversos problemas personales con el demandado se encuentran viviendo separados, sin embargo el demandado aporta irregularmente para su hijo mayor y omite entregarle a su hijo M porque no existe una pensión alimenticia fija y permanente para su subsistencia; añade que, la situación dio motivo a que se fuera a vivir a un inmueble alquilado que es su domicilio real, donde vive con sus hijos y con el escaso tiempo se dedica alguna labor eventual para solventar sus alimentos; precisa que, su hijo M tiene catorce años de edad, como adolescente está en la etapa de desarrollo y crecimiento, requiriendo de una buena alimentación, ya que cursará el tercer grado de educación secundaria en la I; señala que, el demandado labora para su empleadora O, desde hace más de un año y, en calidad de asistente técnico, percibe un sueldo básico de dos mil ochocientos soles mensuales, a lo cual se agrega los bonos, horas extras y otros beneficios, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, ofreciendo medios probatorios. (Exp. N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.7. Contestación de la demanda.

2.2.1.7.1. Concepto.

La contestación es la acción por la cual un demandado en juicio ordinario objeta cargos que no deben ser impugnados como solicitud preliminar y ad hoc, y en sumario contra toda clase de protesta. Este acto es de fundamental importancia, porque define los hechos por los cuales se debe presentar la prueba, y al mismo tiempo define el objeto de la decisión. Por ello, se dice que las llamadas relaciones jurídicas. (Gardó, 2018)

La contestación a una demanda es un procedimiento por el cual el demandado acepta y/o niega la pretensión del demandante. Es una posibilidad, una carga procesal, no una obligación, siempre que sea una de las actitudes posibles. En sentido estricto, una respuesta a una demanda es un reconocimiento de todas las objeciones a la implementación de la demanda que no son, por ley, consideradas una excepción a la petición preliminar y especial. (Gardó, 2018)

2.2.1.7.2. Contestación de demanda en el presente expediente judicial en estudio.

Mediante escrito de fojas 46/48, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada en parte y se le fije una pensión ascendente al 15% de los ingresos que percibe, manifestando que, es falso que como padre se haya desatendido con sus hijos, ya que siempre estuvo apoyándolos con alimentos y educación, entregándole dinero a su madre sin pedirle ningún comprobante; refiere que, su sueldo no es como señala la demandante, sino que percibe un ingreso neto por la suma de dos mil cuatrocientos treintiseis soles y tiene que cubrir sus necesidades básicas; agrega que, la demandante tiene pleno conocimiento que el accionado cuenta con una hija de nombre H de ocho años, a quien también le está pasando una pensión de alimentos; añade que, su persona no está bien de salud, para ello está recibiendo una terapia cada semana, lo cual le genera un gasto por su salud, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios. (Exp. N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.8. La Pretensión.

2.2.1.8.1. Concepto.

A juicio del autor Fernández (2010) es una diligencia legal que está enfocada a un fin el de obtener un bienestar es decir una acción donde exiges algo. En materia civil por ejemplo puede que una persona exija a su deudor el pago inconcluso de un bien, cabe señalar que la pretensión llega al proceso con la demanda civil ya que es con este acto donde se principia la acción, sin embargo, dicho propósito puede ser fundado o infundado, por consiguiente, para obtener una sentencia satisfactoria de acuerdo a la pretensión se requiere y es de mucha importancia probar lo solicitado. Por otro lado, Gardó, F. (2018) argumenta en su trabajo que para los teóricos la pretensión se conoce de forma muy clara y científica, representando la capacidad que el Estado le confiere al reclamante, el derecho a comparecer ante el tribunal de justicia. En definitiva, el escrito de pretensión es de carácter procesal, expresión de la voluntad del solicitante en su argumentación y destinado a oponerse a un requerimiento al que está llamado el tribunal para demostrar que está implicado en una relación jurídica, derecho o interés legítimo.

2.2.1.8.2. Elementos de la pretensión.

Considerando el estudio de los elementos de la demanda y con el propósito de aclarar su comprensión, Gardó, F. (2018) los divide en tres:

- a) sujetos de la pretensión: es el sujeto que inicia la Litis (demandante), hacia la persona de la cual se pretende querellar (demandado).
- b) objeto de la pretensión: es el veredicto que, mediante las ejecuciones y declaraciones de este dictamen determinaran el propósito sobre el cual recae la pretensión.

c) causa de la pretensión: también llamada causa pretendí, se fundamenta en el conocimiento de la demanda, son los sucesos o contextos de los hechos por los cuales el actor de la pretensión, establece una concluyente consecuencia legal con el propósito de concretar su petición.

2.2.1.8.3. Pretensión en el expediente judicial en estudio.

A través de la acción judicial que obra a fojas 10/16, promovida por doña K en representación de su menor hijo M de catorce años de edad, insta demanda de alimentos a fin de que el padre del citado menor don C cumpla con asistirle con una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que percibe en su condición de trabajador de Osinergmin, en virtud a los argumentos que esgrime en la demanda. (Exp. N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.9. Audiencia.

2.2.1.9.1. Definición.

Se llevará a cabo una audiencia de conformidad con lo dispuesto en las secciones siguientes para tratar de llegar a un acuerdo o arreglo entre las partes para concluir la audiencia, considerar cuestiones de procedimiento que puedan impedir la adjudicación y concluir con una sentencia sobre el tema. asunto, el asunto exacto y las graves circunstancias de hecho o de derecho en que las partes en la controversia y, en su caso, presten y acepten la prueba. (Carlos, 2015)

Teniendo en cuenta la materia del procedimiento, el tribunal podrá convocar a las partes para que se familiaricen con la solución del proceso, si fuere necesario

mediante la mediación, llamándolas a participar en una conferencia de conciliación. (Carlos, 2015)

2.2.1.9.2. Saneamiento Procesal.

Refieren Gardó, F. (2018) a través de este filtro básico se procura impedir que el juicio carezca de algún presupuesto procesal principal que dirija su anulación o esté carente de alguna posición principal (presupuesto substancial), que disuada al magistrado a manifestarse sobre el fondo de la discusión o controversia.

Teniendo en cuenta lo referido por estos autores, el saneamiento procesal le da potestades al juez en apartar o excluir del proceso cualquier suceso o materia que se presente en relación a la validez jurídica durante el desarrollo del juicio. Este principio emana de un fundamento básico: el principio de economía procesal que a razón pretende soslayar la continuación de juicios infructuosos, con esto es obvio que el juez ahorrara tiempo, se ahorraran gastos y esfuerzos y principalmente se evitará la carga procesal. (Carlos, 2015)

2.2.1.9.3. Los puntos controvertidos.

Argumenta el autor Ledesma, M. (2015), este acto jurídico es la sucesión lógica y emanada de actos procesales de determinación anticipada, estos forman parte de un periodo secuencial del juicio y la última en la etapa postulatoria del proceso. Para fundar en que radican los puntos controvertidos deben describirse los hechos aportados por las partes, lo que se coteja del estudio minucioso de la querrela como es entendido esta comienza con la demanda, luego el emplazamiento, contestación, reconvencción y sucesivamente su posterior contestación y saneamiento.

Con referencia a lo indicado por el autor, la fijación de los puntos controvertidos obtiene gran importancia ya que este medio consiente en fijar o determinar lo que se pretende en la querrela, con ello se podrá concretar no sólo lo que será el componente del pronunciamiento, sino la actuación de los medios probatorios. Es un recurso muy importante porque contribuye a manifestar convicción en el magistrado lo que se mostrará en su dictamen final, por medio de una sentencia. (Ledesma, 2015)

2.2.1.9.4. La audiencia en el expediente judicial en estudio.

Por resolución N° 02, de fojas 52, se tiene por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 92/93, en la que se declaró saneado el proceso, no siendo posible propiciar un acuerdo conciliatorio entre las partes debido a la incomparecencia del demandado, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, habiendo llegado la oportunidad para ello.

En la audiencia única, cuya acta obra de fojas 92/93, se fijaron como puntos controvertidos del proceso, los siguientes: i) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; y, ii) Determinar la capacidad o solvencia económica del demandado; y, son estos puntos controvertidos los que seguidamente serán materia de dilucidación, previo análisis de los hechos y valoración de los respectivos medios probatorios. (Exp. N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Concepto.

Es el alcance que tiene el juez acerca de los sucesos acontecidos y requieren de su elucidación, son totalmente necesarias para resolver el litigio. Si bien es cierto, este argumento es esencial para comprobar o ratificar las aserciones indicadas por los demandantes o la reconvenición de estas. Como expresa Ledesma, M. (2015) es claro que se acostumbra designar pruebas a los elementos, documentos y a las actuaciones personales, pretendiéndose con estos conseguir la confirmación de las versiones emitidas por las partes.

De otro lado se concibe también a la prueba a una actividad enfocada a comprobar la aseveración de la condición real que se efectúa en el transcurso del juicio, es considerada además la resolución de los resultados obtenidos inmediatamente de los medios probatorios y la valoración de estos. (Ledesma, 2015)

El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado la cual menciona que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión. (Ledesma, 2015)

2.2.1.10.2. Objeto de la prueba.

Se entiende a todo aquello susceptible de probarse, todos los hechos que puedan demostrarse durante el proceso, son estos los que constituyen las pretensiones de los demandantes, es decir, la prueba que invocan las partes y si fueran controvertidos se tratará de derechos indisponibles aun cuando fueran admitidos, también estos requerirán de la veracidad por las cuales fueron presentados. (Ledesma, 2015)

Ledesma (2015) lo confirma son instrumentos destinados a mostrar o explicar lo correcto o incorrecto de una acción (p.289), en síntesis, se menciona que son medios de prueba con el fin de probar los hechos presentados por las partes, explicar los puntos en disputa al juez y justificar sus decisiones.

Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa. (Ledesma, 2015)

2.2.1.10.3. Derecho fundamental de la prueba.

Este Tribunal Constitucional ha señalado (vid. STC 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de

las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos.

No obstante, es menester considerar también el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Ledesma, 2015)

2.2.1.10.4. Derecho a probar.

El Tribunal Constitucional menciona que el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la

sentencia. La valoración de la prueba deberá ser debidamente fundamentada por escrito a fin de que el imputado pueda comprobar que la prueba ha sido eficaz y debidamente aplicada. (vid. STC 6712-2005/HC/TC, FJ 15)

Como se puede observar, uno de los elementos que constituye parte del contenido del derecho a la prueba es que la prueba utilizada en un proceso penal debe tener el justo juicio y el justo motivo. Esto lleva a un doble requisito para el juez, primero, que el juez no debe omitir la valoración de las pruebas proporcionadas por las partes en el juicio sobre los derechos básicos y lo requerido en la ley respectiva; en segundo lugar, solicitar la valoración de dicha prueba conforme a los criterios de pertinencia, objetividad y razonabilidad. Por lo tanto, una omisión injustificada de la valoración de la prueba presentada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las normas que los rigen, conduce a una vulneración del derecho fundamental a la prueba y por ende que vulnera el derecho a las garantías judiciales. (vid. STC 4831-2005-PHC/TC, FJ 8)

2.2.1.10.5. Pruebas en el expediente judicial en estudio.

Acta de nacimiento que obra a fojas 03, la constancia de estudios de fojas 05, el Acta de nacimiento de fojas 29, el informe radiológico de fojas 30, emitido con fecha 28 de diciembre del 2018 por el D, emerge que el demandado padece de leve escoliosis lumbar de convexidad derecha y leve espondilosis lumbar, las recetas médicas de fojas 33/35 y 39/40, y las boletas de pago sobre análisis y exámenes médicos de fojas 31/32 y 37/38, boleta de pago de fojas 42. (Exp. N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.11. Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Concepto.

Son actos de atribución que suceden en un juicio en cualquiera de sus etapas y que incurren a peticiones o solicitudes de las partes, estas resoluciones se determinan en los actos precedentes al proceso y al acatamiento de la sentencia. De esta manera durante el proceso judicial, el magistrado soluciona las peticiones de los demandantes y dictamina el acatamiento de ciertas medidas. (Ledesma, 2015)

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Refiere Millard, É. (2020), se halla estipulado en el Código Procesal Civil en vigencia, art. 121 los tres prototipos o clases de Resoluciones Judiciales, las cuales se detallan a continuación:

a) El Decreto: son meras resoluciones de trámite, que no decretan la solución del conflicto de impulso en el proceso. En consecuencia, estas disposiciones son una medida que ejerce el juez y absuelve alguna diligencia procesal, cabe resaltar que este procedimiento no pone fin al proceso ni lo resuelve plenamente.

b) El Auto: es un tipo de resolución desarrollada por el magistrado donde se resuelve una parte del proceso, pero no soluciona el asunto de fondo. Es decir, el Juez puede decir sobre cualquier punto propuesto por los demandantes, los terceros o meramente de oficio, según la doctrina este tipo de dictamen sirve para amparar decisiones, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

c) La Sentencia: A diferencia del auto, si se puede comprobar un pronunciamiento de fondo, salvo en atributos como cuando se emite la improcedencia. En esta resolución judicial se puede percibir la capacidad decisoria del juez donde pone fin al proceso o también realizar un pronunciamiento sobre el fondo.

2.2.1.12. La Sentencia.

2.2.1.12.1. Concepto.

La sentencia es la resolución más importante que emite el juez en un proceso civil y que tiene por finalidad resolver el conflicto de interés de las partes. En palabras de Millard, É. (2020) define este concepto enfatizando que este veredicto es un arquetipo de la determinación legal, posiblemente la parte más importante de la litis, facilitando la conclusión del proceso.

Al respecto como precisa el autor, la sentencia es la resolución del juez con la cual se concluye un juicio o un proceso. En consecuencia, en una sentencia se condena o absuelve al acusado imponiéndole la pena correspondiente. Todas las sentencias deben estar lógicamente motivadas.

Es la decisión del juez de paz, cuyos documentos conducen a la conclusión del juicio. Millard, É. (2020) afirma la decisión del juez de cerrar el juicio, en última instancia para tomar una decisión clara, precisa y razonable sobre el asunto en cuestión, establece los derechos de las partes o, en el caso de particular, la legitimidad del juicio (pág. 115).

Millard, É. (2020) señala que un laudo es una decisión legal, administrativa o judicial destinada a poner fin a un conflicto a través de una decisión basada en el ordenamiento jurídico imperante.

2.2.1.12.2. Estructura de la sentencia.

La estructura consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive:

a. Parte expositiva.

Proporciona la apertura, enumerando las pretensiones del actor y del demandado, y los puntos clave del proceso, como la reorganización, la mediación, la identificación de los puntos de disputa, la finalización de la reorganización. Esto significa que solo encontramos las principales operaciones de procedimiento realizadas durante el desarrollo del proceso y no solo operaciones aleatorias que no lo afectan y no tienen significado para él.

b. Parte considerativa.

En este apartado encontramos las causales o motivos por los que el juez acepta y sustenta su decisión. De esta manera evaluará los hechos presentados y probados por el actor y el demandado, analizará aquellos hechos relevantes para el juicio, por lo que no encontramos un veredicto en el que el juez enumere cada prueba admisible y la analice él mismo. y realizar una evaluación conjunta en su lugar.

c. Parte resolutive.

El último y más importante de los tres factores es la decisión del juez, luego de demostrar lo sucedido en el juicio y sustento razonable, declarando así la ley

compatible con las partes, teniendo en cuenta los puntos de controversia señalados en su momento. Incluso puede declarar la desesperanza del juicio, si encuentra deficiencias irreparables también puede invocar la validez de la relación del juicio.

2.2.1.12.3. Motivación de la sentencia.

El motivo implica una justificación lógica, razonable y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo considerarse conforme a los hechos y conclusiones a que hayan llegado las partes en la norma; Por lo tanto, los motivos adecuados y adecuados incluyen tanto los motivos de hecho o de hecho (donde los hechos probados y no probados se establecen a través de una evaluación razonable y razonable de la evidencia) como los motivos de hecho o de derecho jure (donde se elige la legislación correcta o apropiada) y se da la interpretación adecuada. (Millard, 2020)

La dinámica de las decisiones judiciales son parte de un proceso legal justo y también se consideran un principio y un derecho del poder judicial según lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la violación dio lugar a una sentencia de nulidad en virtud del artículo. Las dos últimas reglas de procedimiento se enumeran más arriba. (Millard, 2020)

2.2.1.12.4. Formalidad de una sentencia.

Siguiendo al mismo autor Millard (2020) señala que los lineamientos para la redacción definitiva de sentencias son: 1) En la primera parte (título) se deben expresar claramente las partes, sus representantes legales y convencionales. 2) en la segunda sección, relacionar los antecedentes del proceso, tales como: acceso a las

referencias de la decisión prejudicial; violaciones procesales; la fuente de evidencia es revisada en la corte con un resumen de la misma; se agregan resúmenes de tarifas y cargos relevantes; y las objeciones de las partes a la verdad. 3) Enumerar en la tercera parte los hechos que se tengan por probados, claros y correctos. Si los hechos son numerosos, conviene organizarlos en párrafos numerados. El tribunal o panel debe hacer una declaración de los hechos probados directamente, y no por referencia a una acusación. Una absolución también debe incluir hechos probados. Si el caso se suspende por razones ajenas al fondo del caso, tales como la prescripción, los hechos probados de la acusación no se tendrán en cuenta. 4) Justificar la decisión especificando los factores y razones que determinan la importancia de la decisión. Los hechos probados y sus revisiones en el caso deben ser motivados personalmente. Así, por ejemplo, se asigna valor probatorio al testimonio de A por la consistencia interna de su testimonio, y no al del testigo B -el abogado defensor- porque su testimonio no es consistencia; y así sucesivamente para el resto de las pruebas. 5) luego evalúan las pruebas en una evaluación conjunta, incluyendo: i) la justificación de la exclusión de las pruebas prohibidas; ii) en el caso de la prueba circunstancial, la prueba probada (sin su conocimiento) y la posible conexión entre los hechos probados y los posteriores deben determinarse caso por caso. 6) Al desarrollar la operación, evite usar palabras confusas. El fallo final debe ser claro y consistente con cualquier reclamo hecho.

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definición.

El derecho de oposición es la facultad o facultad que el ordenamiento jurídico confiere a cualquier persona jurídica para oponerse, oponerse u oponerse a un acto jurídico procesal dictado por un tribunal en la medida en que sea defectuoso o erróneo de forma, por ejemplo, la finalidad de dicho procedimiento, quedando la acción sujeta al control y/o regulación de una autoridad superior. (Alonso, 2015)

Para Alonso, C. (2015) objetar un acto jurídico o una decisión judicial significa rechazar, desechar o dudar de tal acto o procedimiento por contener o estar afectado por un defecto o error, con el único objeto de examinar dicho acto o procedimiento y, en su caso, de un acto determinado o de un acto confirmado, rescindido o declarado nulo en todo o en parte.

En el sentido jurídico, y más específicamente en el sentido procesal, el término significa cuestionar o refutar un determinado acto jurídico dictado por un tribunal en el que se afirma que el acto impugnado se realizó por error. De esta forma, el error se convierte en la base de la llamada al proceso, porque lleva consigo lo que se necesita.

Alonso, C. (2015)

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios.

Siguiendo al mismo autor Alonso, C. (2015) refiere que:

a. Remedios: Se trata de contramedidas destinadas a dejar sin efecto o anular algunas o todas determinadas actuaciones procesales que no fueron incluidas en la decisión. Se remite al mismo juez que conoció del proceso objeto del recurso. Así, contra el acto de notificación, de prueba, de la conducta externa del secretario judicial, etc., es

decir, de cualquier acto procesal no previsto en la resolución, puede dirigirse recurso de casación.

b. Reposición: Es un medio de que debe obtenerse del mismo juzgado que emitió dicha resolución y caso que dictó la resolución, corregir las quejas que haya podido deducir. Lo más importante de este tipo de recurso es que se reciben opiniones en los mismos casos en que se toma la decisión, independientemente de que esa opinión provenga de un juez o de un par.

c. Apelación: El recurso tiene por objeto revisar por un tribunal superior, a instancia de parte autorizada o de un tercero, una decisión con la que no esté de acuerdo, para anular o retirar total o parcialmente, esto es contra ofertas y autos. Tenga en cuenta que se llevará a cabo una investigación para descubrir errores reales o legales.

d. Casación: El recurso de casación es una medida temporal para anular la sentencia, contiene la aplicación incorrecta o manipulada de la ley sin seguir los procedimientos de la ley y la autoridad que toma esta decisión es la Corte Suprema.

2.2.1.13.3. Medios impugnatorios en el expediente judicial en estudio.

Del recurso de apelación interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- El demandado no está pretendiendo incumplir su obligación de padre con sus hijos según hizo mención en su contestación de demanda que obra en autos, contesta la demanda solicitando que ésta se declara infundada en parte y se le fije una pensión ascendente al 15% de los ingresos que percibe, manifestando que, es falso que como padre se haya desatendido con sus hijos, ya que siempre estuvo apoyándolos con

alimentos y educación, entregándole dinero a su madre sin pedirle ningún comprobante; refiere que, su sueldo no es como señala la demandante, sino que percibe un ingreso neto por la suma de dos mil cuatrocientos treinta y seis soles y tiene que cubrir sus necesidades básicas; agrega que, la demandante tiene pleno conocimiento que el accionado cuenta con una hija de nombre H de ocho años, a quien también le está pasando una pensión de alimentos; añade que, su persona no está bien de salud, para ello está recibiendo una terapia cada semana, lo cual le genera un gasto por su salud, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios y por motivo de salud no puede apersonarse a la audiencia única.

2.- Con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, presento un escrito anexando medios probatorios de forma extemporánea a fin de que sean merituados oportunamente antes de sentenciar y con resolución número quince de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, el A quo corrió traslado a la parte demandante a fin de que exprese lo conveniente.

3.- En el contenido de su escrito presentado con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, adjunto medios relevantes que demuestran que su hijo M desde el diecisiete de marzo del año dos mil veinte está bajo mi cuidado según hice una constatación policial ante la Comisaria de Imperial; asimismo obra como medio probatorio con fecha once de junio del año dos mil veinte una constatación policial en la C que la demandante K que de mutuo acuerdo que su hijo se quedaba bajo su cuidado alegando que esta delicada de salud y no se encuentra estable económicamente; medios probatorios que no fueron mencionados ni tomados en

cuenta al momento de sentenciar. También obra como medios probatorios que su menor hijo estaba siendo maltratado física y psicológicamente desde el veintitrés de mayo del año dos mil veinte por su madre mientras ella lo cuidaba versión que le fue dicha por su propio hijo, a razón de ello, hizo la denuncia con fecha trece de junio del año dos mil veinte ante la comisaria de Imperial de la cual le dieron medidas de protección por ante el Segundo Juzgado de Familia de Cañete con expediente número 00959- 2020. Documentos que no fueron tomados en cuenta oportunamente por el Juez de Paz Letrado viéndose vulnerado su derecho a la defensa.

4.- No está tomando en cuenta que desde que la demandante le dejó al cuidado de su menor hijo, es decir desde el día once de junio del año dos mil veinte se estuvo lucrando de manera maliciosa de los descuentos que le hacían por una medida cautelar desde junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año dos mil veinte y enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veintiuno y que alega que no devolverá nada porque ella se lo merece y no a su hijo por ser su derecho y el A quo no valoro oportunamente afectando gravemente a su menor hijo ya que ese dinero estaba destinado para su salud, recreación, vestimenta, alimentación, etc. Con una sentencia injusta y desde esa fecha sus demás hijos se han visto perjudicados, es decir su menor hija y otro hijo que ya es mayor de edad y que también se hace responsable de su educación ya que fuera del descuento que se le hace tiene que afrontar los gastos injustamente y que la madre se niega a devolver.

5.- La sentencia apelada en su parte expositiva no hace mención en su considerando que su hijo M menor de edad está a su cuidado, que la madre se lucra de los alimentos de su menor hijo y que le halla maltratado física y psicológicamente según

hizo saber a su despacho con medios probatorios, razón por lo cual se vulnero el derecho a la defensa y que dicha sentencia se apele por ser injusta en su totalidad.

6.- La sentencia apelada en su parte expositiva no hace mención en sus considerandos que la demandante perdió legitimidad para obrar con la presente demanda o al menos emita un pronunciamiento respecto a ello.

7.- Si bien es cierto el A quo en la sentencia apelada del sexto considerando numeral 6.2 determinar el estado de necesidad del menor alimentista; estado de necesidad que está afrontando el demandado por estar a su cuidado desde el día once de junio del año dos mil veinte y que la demandante está lucrando con el descuento que se le hace, asimismo, el A quo no determino como punto controvertido con quien está el menor a efecto de hacer una sentencia usando el criterio de razonabilidad. (Expediente judicial N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01)

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas en el expediente judicial N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

2.2.2.1. La Familia.

Para García, F. (2015) este es un grupo de personas que están emparentadas por sangre, tal vez tienen una relación legal y el objeto del acto porque viven en la misma casa, en la misma dirección. Esto significa que la familia se convierte en un grupo de personas unidas por un vínculo, ya sea matrimonio, parentesco o intimidad.

Según los autores de Ferreira, J., & Luengo, E. (2017), la familia desde el punto de vista sociológico es un grupo de personas que se reúnen para sobrevivir en una comunidad que intentan establecer relaciones biológicas para que esta última cumpla

con los estándares. En cuanto a los aspectos legales, los autores también señalan que este concepto puede cambiar en el espacio y el tiempo.

Al respecto, Argoti, E. (2019) en su trabajo define a estos como medios por los cuales las personas se han adaptado para existir de manera tradicional en un período determinado, como se puede apreciar en esta figura, la familia.

La familia no es una comunidad indestructible, pues incluye muchas formas, en diferentes momentos y lugares. Como enfatiza el autor, una familia es un grupo organizado de personas que, a pesar del paso del tiempo, permanece indestructible. Antes de que existiera el derecho, existía el concepto de lo que llamamos familia, desde este punto de vista, cuando las personas comienzan a interactuar entre sí, se forma una familia y esto da lugar a leyes o reglas de convivencia pacífica. A través de la justicia se llega a la conclusión de que la ley no crea la familia, sino que la trata de la mejor manera posible, tal como está regulada en nuestra sociedad. (Argoti, 2019)

2.2.2.2. Alimentos.

Para Frigerio, C. (2019) el alimento contiene todas las asociaciones necesarias a merced de quien lo recibe, como señala el autor, que cree que el alimento comprende el conjunto de los bienes, cuyo fin no es la mera supervivencia del objeto de la necesidad, sino también la mejor contribución social, porque hay algunos impuestos que no son alimentos en el sentido estricto de la palabra, como la educación, la civilización y la preparación para el trabajo, el entretenimiento, los pagos a las mujeres embarazadas, etc. diversos aportes que no necesariamente son considerados alimentos en sentido estricto.

En el derecho de familia se entiende por alimentos todo el medio necesario para que una persona satisfaga las necesidades básicas, que varían según la condición social de la familia, como se dice: cuidados, etc.

Frigerio, C. (2019) señala que la organización alimentaria es un derecho especial o un derecho exclusivo de mantenimiento de bienes personales y fines relacionados con el interés superior de la familia, expresado en términos de una relación registrada deuda de bienes. Por alimentos se entiende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestido y asistencia médica, según el lugar y capacidad de la familia. Cuando el acreedor sea menor de edad, la junta comprende también la educación, instrucción y preparación de su trabajo.

Sin embargo, Pérez, A. (2015) considera alimentos a todo lo necesario para el mantenimiento, vivienda, vestido, educación, adiestramiento y preparación para el trabajo, atención médica y esparcimiento de un niño o joven. Además, el costo del embarazo de la madre desde la concepción hasta el puerperio.

2.2.2.3. Competencia en las demandas de pensión de alimentos.

Ramón, M. (2015), según el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 96 menciona que el Juez de Paz tiene competencia sobre las solicitudes para establecer, aumentar, disminuir, suspender o distribuir alimentos sin perjuicio del monto de la prestación, edad o prueba de parentesco, salvo propuesta de demanda de alimentos entre otros. El Juez de Paz también tendrá facultad para seleccionar al actor en caso de que se reconozca con certeza el vínculo.

Los jueces de derecho de familia están autorizados a escuchar estas audiencias de segundo grado en los casos que ya conoce un juez de mediación y, como último recurso, en los casos que conoce un juez de mediación. (Rojina, 2015)

Por consiguiente, se entiende que la competencia es el límite de la jurisdicción todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos, lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia establecidas en las siguientes formas: por el territorio, por la materia, por el grado, por la cuantía, por el turno, por la seguridad de la prisión, y por conexidad. (Rojina, 2015)

2.2.2.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos.

La pensión prescrita por el juez corresponde a las necesidades del mendigo y a las capacidades del dador, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de ambos, y en particular las obligaciones que el deudor ha de soportar de los súbditos. El juez de acuerdo con las necesidades del solicitante y la capacidad de la persona que los concederá, teniendo también en cuenta las circunstancias particulares de ambos, especialmente las obligaciones del deudor. (Rojina, 2015)

El juez considera como contribución los trabajos no remunerados realizados por uno de los deudores para el cuidado y desarrollo del acreedor, en los términos señalados en el párrafo anterior. Del artículo anterior, puede presupuestar la pensión alimenticia. En relación con: a) las relaciones jurídicas; b) las necesidades del acreedor, c) la capacidad del deudor; d) escala en su configuración. (Rojina, 2015)

2.2.2.5. Pensión de Alimentos.

En todo el mundo, Rojina, R. (2015) refiere que una persona con discapacidad debe ser protegida, y quienes están obligados a mantenerlo son sus padres. Así, se puede decir que la obligación de alimento tiene una base moral y social, es decir, ayudar al prójimo en dificultad y evitar que, sin esta ayuda, perezca: preservar la vida y la raza. Las necesidades naturales son acumuladas y transformadas por la sociedad en derechos, y la satisfacción de esas necesidades en deber cívico, de modo que la institución jurídica de la alimentación es, sobre todo, trascendente y ciertamente tiene la mayor repetibilidad.

Resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.Nº750-2011-PA/TC: No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

2.2.2.6. Obligación Alimentaria.

Ledesma (2015) distingue el derecho a la alimentación de su relación con la alimentación obligatoria; en primer lugar, sobre el derecho implícito de los miembros de la familia a reclamar o proporcionar pensión alimenticia en la mayoría de las leyes civiles o, en su caso, de familia; y segundo, se refiere a una obligación sustantiva establecida y se establece con el consentimiento de las partes o por orden del tribunal.

Nuestro derecho nacional presupone un estado de emergencia antes de que el hijo alcance la mayoría de edad, por lo que el padre deberá probar lo contrario, es decir, la necesidad ha cesado por completo o el estado de necesidad continúa, pero no en la medida en que ocurrió. en el pasado.

2.3. Marco conceptual.

Conciliación: Dispositivo de denuedo de compromisos mediante las cuales se pretende adquirir un convenio mediante la mediación de un tercero no dirimente con el propósito de evadir el litigio. (Aguirrezabal, 2020)

Carga procesal: Diligencia de ejecución potestativa que la ley o el magistrado solicitan de los querellantes, determinada en beneficio de los propios sujetos, cuya expresión comporta una derivación gravosa. (Aguirrezabal, 2020)

Doctrina: Opinión sostenida en los trabajos de juristas de obligada reputación. (Aguirrezabal, 2020)

Derecho de familia: Compuesto de prácticas que reglamentan las analogías entre los componentes de una familia y en relación a las partes, en proporción con las perspectivas particulares también las hereditarias. (Aguirrezabal, 2020)

Expediente: Fusión de legajos, alegatos y sentencias, referentes a una querrela iniciado ante un juzgado, internamente un expediente es el que señala los diferentes sucesos de la demanda. (Aguirrezabal, 2020)

Evidencias: Dícese prueba concluyente en un litigio. Consigue valerse de evidencias para destinar a aquello que asiente indicar la veracidad de un hecho de acuerdo a los razonamientos instituidos por la legislación. (Aguirrezabal, 2020)

Familia: Es la estructura social más trascendental para el ser humano, concernir a una comunidad es importante en el progreso psíquico y social de la persona. (Aguirrezabal, 2020)

Jurisprudencia: Resoluciones que puede citar el demandante para auxiliar al juez en el estudio del caso a resolver. Materialmente es un principio jurídico. (Aguirrezabal, 2020)

Normatividad: Acumulado de normas u ordenanzas que administran conductas y ordenamientos según los juicios y lineamientos de una entidad jurisdiccional. (Aguirrezabal, 2020)

Obligaciones: Estricta y completa ejecución de las prestaciones convenidas por parte del deudor. Producen la extinción del vínculo obligatorio y consisten en el pago de lo debido. (Aguirrezabal, 2020)

Pensión de Alimentos: La organización alimentaria es un derecho especial o un derecho exclusivo de mantenimiento de bienes personales y fines relacionados con el interés superior de la familia, expresado en términos de una relación registrada deuda de bienes. (Aguirrezabal, 2020)

Sentencia: Acto legal procedente del poder judicial, precepto en la instrucción de sus ocupaciones y en el contorno de un juicio, por ello se hacen necesario de una resolución judicial de carácter necesario. (Aguirrezabal, 2020)

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general.

De conformidad a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixto)

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito sea examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión

de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. El universo y muestra

Fue el expediente judicial el N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.4. Definición y operacionalización de variables.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64) las variables son características, atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

La variable en estudio, fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de Alimentos. La variable fue operacionalizada, con el objetivo de podernos encaminar al objetivo general del tema de investigación.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el presente estudio, la fuente de recolección de datos, fue el Expediente Judicial signado con el N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023. Asimismo, en términos metodológicos esto se denominó como unidad muestra, la misma que fue seleccionada utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico, porque se ha elegido en base a la experiencia comodidad del investigador. (Casal, 2003)

En la presente investigación se empleó la siguiente técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas	Instrumentos
<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Bibliografía 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de contenido • Ficha textual, comentario, resumen, crítica

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la técnica del análisis documental, empleando como su instrumento el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, empleando como instrumento las fichas bibliográficas especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

4.6. Plan de análisis.

Como es un procedimiento, pues esto se ejecutó por etapas o fases, conforme sostiene Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), la misma que consiste en:

- **La primera etapa:** Fue una actividad abierta y exploratoria, en esta etapa se realiza una actividad que consiste en aproximarse gradualmente y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos, es así que cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. Esta es la fase en la que el investigador concretara el contacto inicial de la muestra para la recolección de datos.

- **Segunda etapa:** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En esta investigación, el fenómeno u objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido de un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradualmente y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, articulando los datos con la revisión permanente de la literatura, para lograr el objetivo general propuesto.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciaron el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura. (Campos, 2015)

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.7. Matriz de consistencia.

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagomes, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Título de la investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente Judicial N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente Judicial N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente Judicial N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente Judicial N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.
Específicos	<i>Respecto a la sentencia de Primera Instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	<i>Respecto a la sentencia de Primera Instancia</i> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el	<i>Respecto a la sentencia de Primera Instancia</i> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	<p><i>Respecto a la sentencia de Segunda Instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>expediente seleccionado.</p> <p><i>Respecto a la sentencia de Segunda Instancia</i></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><i>Respecto a la sentencia de Segunda Instancia</i></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	--	---

4.8. Principios éticos.

El investigador estuvo sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Al respecto se ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y del derecho a la intimidad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Media na								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]								Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]								Alta
		Motivación del						X		[9- 12]								Media na
										[5 -8]								Baja
										[1 - 4]								Muy

		derecho																	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		baja									
							X		[9 - 10]	Muy alta									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Media na									
										[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
										[5 -8]						
								[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Guiándonos de los resultados se determinó que el vigor de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de San Vicente de Cañete, las cuales fueron de rango muy alta calidad, de conformidad con los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, lo que se puede observar en los cuadros N° 1 y N° 2 respectivamente.

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia. La calidad proviene de los resultados, de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron todas en el rango de muy alta calidad, respectivamente, remitida por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete. (Cuadro N° 1)

5.2.1.1. Dimensión expositiva:

En su parte expositiva se advirtieron dos subdimensiones a valorar, **la introducción** obteniéndose como resultado muy alta calidad, cumpliendo a cabalidad los parámetros, tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; por otra parte en la **postura de las partes** su rango se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de los siguientes parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y finalmente explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, de las cuales se cumplieron en todos sus aspectos.

De esta manera, colige con lo expuesto por Argoti, E. (2019) quien refiere que la parte expositiva de una sentencia tendría que ser un relato pormenorizado y exhaustivo, lo suficientemente detallado para que nos permita comprender correctamente los problemas jurídicos que se van a plantear, por cuanto, al llegar a tener un conocimiento preciso de los hechos resulta a veces una labor dificultosa, en aquellas ocasiones en que la sentencia no los expresa con claridad, pues conviene construir el relato de los hechos de manera cronológica, así como es imprescindible señalar quiénes son las partes presentes en el litigio.

Por consiguiente, se puede añadir que lo realizado por el operador jurisdiccional en este rubro, en relación a las partes, es importante que queden precisamente indicadas ya sea por su nombre u otras condiciones que no dejen lugar a dudas de quienes se trata, lo cual reviste importancia para establecer los eventuales alcances de la cosa juzgada. Esta individualización de los sujetos también cobra relevancia respecto al principio de congruencia, es decir, que el juez debe observar al tiempo de resolver que en el fallo se pronuncie solamente respecto a esos sujetos. En algunas legislaciones se exige que en caso de que las partes actúen por medio de representantes, se indiquen los nombres de éstos.

Por ende, la sentencia debe ser suficientemente comprensiva como para basarse a sí misma, para que se pueda inferir de ella, de modo claro y completo, la voluntad jurisdiccional, con aptitud para aplicarla a la realidad sin necesidad de integrarla o completarla con otras constancias del proceso.

5.2.1.2. Dimensión considerativa:

Proviene de los resultados de la **motivación de los hechos**; ubicado en el rango de muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, por otro lado, **la motivación del derecho**; su rango ubicado era muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Que, se desprende de lo opinado por Carlos, S. (2015) quien expone que la motivación implica una justificación lógica, razonable y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo considerarse conforme a los hechos y conclusiones a que hayan llegado las partes en la norma, en síntesis, la motivación es un valor jurídico que excede los intereses del imputado, porque se funda en el principio de derecho y ello emana a una correcta administración de justicia.

Ledesma, M. (2015) señala que el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil, por su parte Bermúdez, M. (2015) manifiesta una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así, los hechos controvertidos con base en la valoración

de las pruebas pues de ello dependerá la decisión del juez para emitir su sentencia dentro de los parámetros normativos que establece la ley.

A su turno Carlos, S. (2015) afirma que la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado, de lo anterior se desprende que dicha motivación es una decisión importante en el fallo de una sentencia pues todo gira a una valoración conjunta de medios probatorios que se llegan a comparar con hechos considerados como probados en esta parte de la estructura de la sentencia.

5.2.1.3. Dimensión resolutive:

Se obtiene este resultado como parte de la aplicación de la descripción de la decisión judicial y el principio de congruencia donde se obtuvo un rango: muy alta. En lo que respecta al **principio de congruencia** se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente en el recurso impugnatorio/o consulta, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos que se detalla en el cuadro arriba indicado (Cuadro 2) tales como: Mención expresa de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los

costos y costas, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad.

En tal sentido, el resultado general de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, se puede afirmar que el Juez valoró oportunamente las pruebas presentadas por la accionante, motivó los hechos y el derecho y le dio la razón, pues es de obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales, tal y como lo afirma Cortez, G. (2017) al pronunciarse favorablemente sobre su demanda, aplicando el principio del interés superior del niño y el de prelación, sumándose a ello el principio de solidaridad. Entonces quedó establecido que el juzgador solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, hecho que se evidenció, en la resolución de la primera sentencia, y además con la claridad que corresponde en la parte resolutive.

Asimismo se concuerda con lo vertido por Frigerio, C. (2019) al momento de resolver la cuestión sometida a decisión, debe hacerlo de acuerdo al imperativo de congruencia, que es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral y contencioso administrativo), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia. Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque

alcanzó el valor de 40, cumpliendo todos los parámetros señalados y siendo emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete. (Cuadro N° 2)

5.2.2.1. Dimensión expositiva: La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Es preciso mencionar que respecto a la parte expositiva, fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Se debió a que en la **introducción**, se encontró los 5 parámetros previstos, en **la postura de las partes**, además se encontró los 5 parámetros previstos, se detallan cada una de ellas en el Cuadro N° 2.

No obstante, nos menciona Millard, É. (2020) que el encabezamiento permite inferir que el operador jurisdiccional sobre este aspecto se considere que este contenido se aproxima a la doctrina que suscriben, además señala, que prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119° primer párrafo y el artículo 122° inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones.

En síntesis, la sentencia de segunda instancia constituyó uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Pérez, 2015)

5.2.2.2. Dimensión considerativa: La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Como respecta a cada uno de las dos partes como fueron: la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, tuvieron un alto rango: muy alta para ambas, respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron

los 5 parámetros previstos, que se detallan: La selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos, donde se interpreta las normas aplicadas y se justifican las decisiones y están descritas en el cuadro 2.

Gardó, F. (2018) menciona en lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en éste rubro se observa que hay poco esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra se estaría cumpliendo la conceptualización suscrita por para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

Respecto de estos hallazgos, en la sentencia de segunda instancia, cabe destacar que el juez si resolvió y se pronunció de acuerdo al recurso impugnatorio formulado, sin extralimitarse como lo plantea Millard, É. (2020) cuyo resultado final fue producto de un razonamiento concienzudo y aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, en el cual expuso las premisas y la conclusión. Asimismo, en ésta sentencia se destaca que, la motivación además de ser expresa, completa y legítima, ésta debe

ser preponderantemente clara, pues hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas e imprecisas. Finalmente, en la decisión final se destaca, que se redactó con suma claridad, pero no se evidenció a quien le corresponde los costas y costas del proceso o su exoneración, pues no lo hizo en forma expresa, lo que se evidenció en el análisis de la sentencia.

5.2.2.3. Dimensión resolutive: De rango: muy alta fue el resultado obtenido en lo que se refiere a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia donde se aplicó el principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: sabemos que en este cuadro encontraremos toda la decisión en la parte resolución de las dos las pretensiones solicitadas en el expediente; la claridad. Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos que se detalla en el cuadro arriba indicado (Cuadro 2).

De lo que se desprende de lo opinado por Pérez, A. (2015) quien infiere que la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Esta parte constituyó la esencia de la decisión, pues en ella el juez expone los motivos que lo determinan a adoptar una solución para resolver la causa. Aquí el juez efectuó la valoración de la prueba incorporada al proceso, a fin de

determinar la plataforma fáctica que luego subsumirá en la norma jurídica que considere aplicable al caso.

Por ello, la fundamentación de la sentencia vendría hacer la justificación de la parte dispositiva, a través de la cual el Juez trata de demostrar que la decisión del caso se ajusta a derecho. Finalmente, el Aguirrezabal, M. (2020) nos enseña que la palabra considerando se aplica en derecho y en especial en la sentencia a cada razón que precede y apoya un fallo. En tal sentido, la fundamentación debe ser circunstanciada y proporcionada a la clase de sentencia, tipo de proceso en que recae e índole de las cuestiones fácticas a valorar y jurídicas a resolver; por otro lado debe bastarse a sí misma. La Corte Suprema ha establecido que deben descalificarse como actos judiciales los pronunciamientos meramente dogmáticos y los que impiden vincular lo resuelto al derecho objetivo vigente.

El análisis de estas conclusiones en ambas propuestas nos permite concluir que se cumple con los parámetros especificados en las normas del art. artículo 119, 122 parte 1 y 2 del Código Procesal Civil, pues de la solicitud se especifican en la primera parte, por ejemplo, datos demandante y demandado, detalles del juez, número de caso, número de caso, número de decisión, etc.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones arribadas, después de llevar a cabo el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial del Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de San Vicente de Cañete, determinó estas ostentan rangos de calidad muy alta respecto de cada sentencia, sobre el proceso judicial de alimentos.

6.1. En relación a los resultados de calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se determinó que contiene un rango de calidad muy alta amparado en los hallazgos del análisis de la calidad tanto en la parte expositiva, como en la parte considerativa y la parte resolutive, las cuales arrojaron niveles de calidad muy alta en cada una de ellas, reafirmando así lo decidido por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, la cual dispuso:

Declarar fundada en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre alimentos, y ordenó al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al dieciocho por ciento (18%) del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

Concluyendo en este extremo que se cumplieron a cabalidad los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que debería de cumplir toda sentencia con una correcta motivación, pues se consignó debidamente fundamentado y así conllevar conforme a ley la tutela jurisdiccional efectiva.

6.2. En relación a los resultados de calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

En relación a esta sentencia se determinó que encierra rango de calidad muy alta; comprobado este criterio en base al nivel de calidad demostrada tanto en las partes expositiva, como considerativa y parte resolutive, las cuales presentaron valores de calidad muy alta correspondientemente estos resultados están relacionados con lo decidido por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, la cual dispuso: CONFIRMAR la resolución número dieciséis, declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre ALIMENTOS.

Estos resultados permiten comprobar el cumplimiento de la hipótesis formulada mediante el análisis de las propuestas objeto de la investigación, para alcanzar el objetivo de determinar su calidad, a partir de la comprobación de la presencia de determinados parámetros en su valor de referencia, jurídico y doctrinal, afirmando que ambas propuestas son de muy alta calidad.

RECOMENDACIONES

- Disponer mecanismos de articulación con las entidades Financieras, Superintendencia Nacional Tributaria, Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, y otras instituciones, para el intercambio de información económica, Tributaria y Registral, en lo cual permita a los magistrados el acceso directo de dicha información de los demandados por alimentos y así conocer su perfil económico y los jueces fijen pensiones justas.
- Articular acciones con las Instituciones Públicas y Privadas (PNP, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) con la finalidad de elaborar una Guía Básica donde establezca los procedimientos a seguir para los casos de Alimentos; de preferencia que sea incluido en un curso de nivel secundaria.
- Implementar un Módulo de Atención Telefónica y Virtual de Alimentos donde permita que la (el) demandante se informe sobre su caso, cuyos beneficiarios sean madres gestantes (menores de edad) y adultos mayores.
- Que las órdenes de depósitos de las (los) demandantes se ejecuten en el menor tiempo, y no esperar más de 20 días en cobrarlo.
- Que los magistrados resuelvan en los plazos establecidos en el Código Procesal Civil, y no estar esperando meses en la emisión del Auto Admisorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal, M. (2020). Derecho Procesal Civil. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de derecho privado*. Recuperado de: <https://doi.org/10.4067/s0718-80722020000100351>
- Alonso, C. (2015). Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*.
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del delito de Abandono de Familia*. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_PrisionporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1
- Behar, D. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Recuperado de: <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>.
- Bermúdez, M. (2015). *Ley Peruana que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. En Marcos S.A.
- Carlos, S. (2015). *Practica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Cuadernos de Derecho y Ciencias Políticas.
- Chávez, D. (2019). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N° 05088-2013-98-2005-JR-PE-01*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11879>
- Cortez, G. (2017). Derecho Procesal Civil. *Revista Chilena de derecho privado*. Recuperado de: <https://doi.org/10.4067/s0718-80722017000100397>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Ferreira, J., & Luengo, E. (2017). Nuevos alimentos, alimentos funcionales y nutraceuticos. En *Nutrición, salud y alimentos funcionales*. Recuperado de: <https://doi.org/10.1017/S0007114599000471>
- Frigerio, C. (2019). La filiación. En *Revista de derecho*.

- García, F. (2015). *Naturaleza Jurídica de la Prisión Por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia*. Recuperado de: <https://doi.org/10.3969/j.issn.1006-8082.2011.06.013>
- Gardó, F. (2018). Derecho Civil. En *Derecho Civil*. Recuperado de: <https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq>.
- Gardó, F. (2018). La responsabilidad civil. En *Derecho Civil*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq.11>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. En *Journal of Chemical Information and Modeling*. Recuperado de: <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Hernández, R. (2013). Metodología de la Investigación. En *Вестник КазНМУ*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. En *Metodología de la investigación*. Recuperado de: <https://doi.org/- ISBN 978-92-75-32913-9>
- Ledesma, M. (2015). *La Tutela Cautelar en el Proceso Civil*. Gaceta Jurídica.
- Lilan, C. (2017). *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia*. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO-Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luna, N. (2020) *en su investigación de pregrado titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito judicial de Cañete - Cañete - 2020*. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/18989>
- Mello, R. (2019). Sobre investigación y extensión universitaria: relación entre concepciones y metodologías. *REXE: Revista de estudios y experiencias en educación*.
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Millard, É. (2020). Teoría General del derecho. En *Teoría General del derecho*. Recuperado de: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1503jsf>

Pérez, A. (2015). Procedimiento de ejecución de las resoluciones. *Estudios de Deusto*. Recuperado de: [https://doi.org/10.18543/ed-49\(1\)-2001pp247-307](https://doi.org/10.18543/ed-49(1)-2001pp247-307)

Ramón, M. (2015). *Extíngase la obligación que tiene el obligado principal de pasar Alimentos, cuando el beneficiario ha contraído obligaciones como progenitor*.

Rojina, R. (2015). ¿Se protege el Derecho a la Identidad del hijo extramatrimonial? En *Derecho & Sociedad*.

STC 4831-2005-PHC/TC, FJ 8

STC 6712-2005/HC/TC, FJ 15

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación. Derecho Público y Privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación ULADECH Católica.*

Untiveros, R. (2020) *en su investigación de pregrado titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00116-2012-0-0801- JP-FC-01, del Distrito judicial de Cañete - Cañete - 2020.* Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/23508>

Universidad de Celaya, (2015). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vescovi, E. (2022). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1126/Lectura_Enrique%20Vescovi_%20Los%20recursos%20judiciales_IINivel.pdf?sequence=4&isAllowed=y.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia.

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE

JUZGADO PAZ LETRADO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00113-2019-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M

ESPECIALISTA : W

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : K

S E N T E N C I A

Resolución N° 16

San Vicente de Cañete, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.-

PARTE EXPOSITIVA

Resulta del estudio del proceso que, mediante escrito de fojas 10/16 K en representación de su menor hijo M, de catorce años de edad, acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos la misma que dirige contra don C a fin de que mediante sentencia firme ordene al obligado acudir a favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que percibe en su condición de trabajador de O. La accionante funda su petición en que, en calidad de madre del menor M quien es el tercero de sus dos hijos habidos con el demandado, en su convivencia, siendo que sus dos hijos se encuentran bajo su exclusiva tenencia y cuidado en su domicilio real sito en J; refiere

que, con el demandado se unieron en convivencia hace veintitrés años y producto de dicha relación procrearon dos hijos: C quien tiene veinte años de edad, y M de catorce años, siendo que por solo el mayor ya existe un proceso judicial por el cual está obligado a una pensión alimenticia; agrega que, por diversos problemas personales con el demandado se encuentran viviendo separados, sin embargo el demandado aporta irregularmente para su hijo mayor y omite entregarle a su hijo M porque no existe una pensión alimenticia fija y permanente para su subsistencia; añade que, la situación dio motivo a que se fuera a vivir a un inmueble alquilado que es su domicilio real, donde vive con sus hijos y con el escaso tiempo se dedica alguna labor eventual para solventar sus alimentos; precisa que, su hijo M tiene catorce años de edad, como adolescente está en la etapa de desarrollo y crecimiento, requiriendo de una buena alimentación, ya que cursará el tercer grado de educación secundaria en la I; señala que, el demandado labora para su empleadora O, desde hace más de un año y, en calidad de asistente técnico, percibe un sueldo básico de dos mil ochocientos soles mensuales, a lo cual se agrega los bonos, horas extras y otros beneficios, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N° 01, que obra a fojas 17/19, se admitió a trámite la demanda incoada en la vía procedimental del proceso único, confirmando traslado al demandado por el plazo de cinco días, quien mediante escrito de fojas 46/48, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada en parte y se le fije una pensión ascendente al 15% de los ingresos que percibe, manifestando que, es falso que como padre se haya desatendido con sus hijos, ya que siempre estuvo apoyándolos con alimentos y educación, entregándole dinero a su madre sin pedirle ningún comprobante; refiere que, su sueldo no es como señala la demandante, sino que percibe un ingreso neto por la suma de dos mil cuatrocientos treintiseis soles y tiene que cubrir sus necesidades básicas; agrega que, la demandante tiene pleno conocimiento que el accionado cuenta con una hija de nombre H de ocho años, a quien también le está pasando una pensión de alimentos; añade que, su persona no está bien de salud, para ello está recibiendo una terapia cada semana, lo cual le genera un gasto por su salud, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios. Por resolución

Nº 02, de fojas 52, se tiene por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 92/93, en la que se declaró saneado el proceso, no siendo posible propiciar un acuerdo conciliatorio entre las partes debido a la incomparecencia del demandado, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, habiendo llegado la oportunidad para ello.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: SOBRE EL DERECHO ALIMENTARIO

El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no sólo en la legislación nacional, sino además en los tratados e instrumentos internacionales, como la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 27º, del cual el Perú es Estado parte; derecho alimentario que de conformidad con lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política del Estado es responsabilidad de los padres.

SEGUNDO: CRITERIOS PARA FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar, que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica; tratándose de menores de edad, abarca también la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como la recreación del niño o del adolescente, conforme lo establece el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes, norma concordante con el artículo 472º del Código Civil.

Con el marco conceptual que precisa el artículo 481º del Código Civil, tres son las condiciones para la exigibilidad de los alimentos: i) estado de necesidad del solicitante; ii) posibilidades económicas del obligado a prestarlos; y, iii) existencia de norma legal que establezca la obligación. Verificadas las mismas, el Juez debe establecer la obligación alimentaria, no siendo necesario probar las necesidades

alimentarias tratándose de menores de edad, porque en ellos tal situación se presume.

TERCERO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

A través de la acción judicial que obra a fojas 10/16, promovida por doña K en representación de su menor hijo M de catorce años de edad, insta demanda de alimentos a fin de que el padre del citado menor don C cumpla con asistirle con una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que percibe en su condición de trabajador de O, en virtud a los argumentos que esgrime en la demanda.

CUARTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA

Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: “(...) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos”; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: “(...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”.

QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN EL PROCESO

En la audiencia única, cuya acta obra de fojas 92/93, se fijaron como puntos controvertidos del proceso, los siguientes: i) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; y, ii) Determinar la capacidad o solvencia económica del

demandado; y, son estos puntos controvertidos los que seguidamente serán materia de dilucidación, previo análisis de los hechos y valoración de los respectivos medios probatorios.

SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene el demandado para con el menor M a cuyo favor se acciona judicialmente, surge en mérito del acta de nacimiento que obra a fojas 03, con la cual se acredita el vínculo paterno-filial existente entre el demandado y el referido menor, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 474° inciso 2) del Código Civil, así como por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el demandado se encuentra obligado a la prestación alimentaria correspondiente.

Respecto del primer punto controvertido fijado en el proceso (determinar el estado de necesidad del menor alimentista); se tiene que el estado de necesidad del alimentista M se encuentra acreditado en autos y no requiere de mayor probanza, en razón de que el mismo es menor de edad, pues del acta de nacimiento que obra a fojas 03, se advierte que nació el 02 de julio del 2004, teniendo en la actualidad dieciséis años de edad, siendo evidente sus necesidades en sustento, habitación, vestido, atención médica y, principalmente, en educación, ya que viene siguiendo estudios de educación secundaria, habiendo cursado en el año 2018 el segundo grado, de forma satisfactoria, encontrándose matriculado en el tercer grado, en el año 2019 (fecha de la presentación de la demanda), en la J de esta localidad, conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 05, resultando que dicha necesidades alimenticias originan gastos dinerarios, que por obligación legal no solamente le corresponde asumir a la demandante, sino también al demandado como progenitor.

Respecto del segundo punto controvertido fijado en el proceso (determinar la capacidad o solvencia económica del demandado); la capacidad o solvencia económica del demandado para asistir alimentariamente a su menor hijo, se encuentra determinada en autos, pues con la boleta de pago de fojas 42, correspondiente al mes de marzo del 2019, se acredita que el demandado labora en el O, en la condición de asistente técnico, percibiendo una remuneración básica

mensual de dos mil ochocientos y 00/100 soles (S/.2,800.00), la misma que con los descuentos de ley en forma neta asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos treintiseis y 00/100 soles (S/.2,436.00); sin embargo, debe tenerse presente a los efectos de fijarse una pensión alimenticia mensual acorde a ley, que el demandado tiene otra obligación alimentaria o deber familiar (como lo denomina el Tribunal Constitucional en la STC.Nº4493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio del 2010, fundamento 14), para con su menor hija H quien en la actualidad cuenta con nueve años de edad, según se acredita con el acta de nacimiento de fojas 29, asimismo, del informe radiológico de fojas 30, emitido con fecha 28 de diciembre del 2018 por el Departamento de Radiología del Hospital Rezola de Cañete, emerge que el demandado padece de leve escoliosis lumbar de convexidad derecha y leve espondilosis lumbar, lo cual se corrobora con las recetas médicas de fojas 33/35 y 39/40, y las boletas de pago sobre análisis y exámenes médicos de fojas 31/32 y 37/38, no obstante ello, esta situación no le impide laborar, además debe tenerse en consideración que el demandado es afiliado al Seguro Social de Salud - Essalud, conforme aparece de la boleta de pago de fojas 42.

SÉTIMO: CONCLUSIÓN

En atención a lo argumentado, es menester fijar la pensión en un monto prudencial, en función a las necesidades alimentarias del menor, observando el costo de vida imperante en nuestro medio, considerando además que la obligación alimentaria corresponde tanto al padre como a la madre, conforme lo señala el artículo 6º de la Constitución Política del Estado, siendo en el caso de autos la madre una persona aún con aptitud para el trabajo, pues cuenta con 44 años de edad, como se aprecia de la copia de su documento de identidad, de fojas 02, no habiéndose puesto en relieve que tenga algún impedimento físico o de alguna otra índole que le impida trabajar y en ese orden coadyuvar a la manutención de su menor hijo, sin embargo, también se debe tener en cuenta que el alimentista se encuentra bajo el cuidado de su madre, constituyendo el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico realizado, en este caso por la demandante, conforme lo consagra el artículo 481º segundo párrafo del Código Civil; siendo así, la pretensión de alimentos debe prosperar sólo en parte fijándose la misma con el marco de razonabilidad que todo lo

antes esgrimido exige.

Finalmente, resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.Nº750-2011-PA/TC: No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

PARTE RESOLUTIVA

Por tales fundamentos, al amparo de los dispositivos legales invocados, con criterio de conciencia, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLO:

PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre ALIMENTOS.

SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del O, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos.

CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia.

QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante.

SEXTO: REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA-Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar.

SÉTIMO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales. -

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00113-2019-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M

ESPECIALISTA: M

DEMANDADO: R

DEMANDANTE: R

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

Cañete, dos mil veintiuno, octubre cinco. -

VISTOS:

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN. -

1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 127 a fojas 132)

Se trata de la resolución número dieciséis, mediante la cual se RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C, sobre ALIMENTOS. SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del O, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para

uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. SEXTO: REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA- Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar.

SÉTIMO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.

2.- RECURSO DE APELACIÓN: (de fojas 144 a fojas 149)

El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente citada en los siguientes términos.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Pretende alcanzar que el superior jerárquico a fin de que se modifique o reformule la apelada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- El demandado no está pretendiendo incumplir su obligación de padre con sus hijos según hizo mención en su contestación de demanda que obra en autos, contesta la demanda solicitando que ésta se declara infundada en parte y se le fije una pensión ascendente al 15% de los ingresos que percibe, manifestando que, es falso que como padre se haya desatendido con sus hijos, ya que siempre estuvo apoyándolos con alimentos y educación, entregándole dinero a su madre sin pedirle ningún comprobante; refiere que, su sueldo no es como señala la demandante, sino que percibe un ingreso neto por la suma de dos mil cuatrocientos treinta y seis soles y tiene que cubrir sus necesidades básicas; agrega que, la demandante tiene pleno conocimiento que el accionado cuenta con una hija de nombre H de ocho años, a quien también le está pasando una pensión de alimentos; añade que, su persona no

está bien de salud, para ello está recibiendo una terapia cada semana, lo cual le genera un gasto por su salud, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios y por motivo de salud no puede apersonarse a la audiencia única.

2.- Con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, presento un escrito anexando medios probatorios de forma extemporánea a fin de que sean merituados oportunamente antes de sentenciar y con resolución número quince de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, el A quo corrió traslado a la parte demandante a fin de que exprese lo conveniente.

3.- En el contenido de su escrito presentado con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, adjunto medios relevantes que demuestran que su hijo M desde el diecisiete de marzo del año dos mil veinte está bajo mi cuidado según hice una constatación policial ante la Comisaria de Imperial; asimismo obra como medio probatorio con fecha once de junio del año dos mil veinte una constatación policial en la Comisaria de Imperial que la demandante K que de mutuo acuerdo que su hijo se quedaba bajo su cuidado alegando que esta delicada de salud y no se encuentra estable económicamente; medios probatorios que no fueron mencionados ni tomados en cuenta al momento de sentenciar. También obra como medios probatorios que su menor hijo estaba siendo maltratado física y psicológicamente desde el veintitrés de mayo del año dos mil veinte por su madre mientras ella lo cuidaba versión que le fue dicha por su propio hijo, a razón de ello, hizo la denuncia con fecha trece de junio del año dos mil veinte ante la comisaria de Imperial de la cual le dieron medidas de protección por ante el Segundo Juzgado de Familia de Cañete con expediente número 00959- 2020. Documentos que no fueron tomados en cuenta oportunamente por el Juez de Paz Letrado viéndose vulnerado su derecho a la defensa.

4.- No está tomando en cuenta que desde que la demandante le dejó al cuidado de su menor hijo, es decir desde el día once de junio del año dos mil veinte se estuvo lucrando de manera maliciosa de los descuentos que le hacían por una medida cautelar desde junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año dos mil veinte y enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veintiuno y que alega que

no devolverá nada porque ella se lo merece y no a su hijo por ser su derecho y el A quo no valoro oportunamente afectando gravemente a su menor hijo ya que ese dinero estaba destinado para su salud, recreación, vestimenta, alimentación, etc. Con una sentencia injusta y desde esa fecha sus demás hijos se han visto perjudicados, es decir su menor hija y otro hijo que ya es mayor de edad y que también se hace responsable de su educación ya que fuera del descuento que se le hace tiene que afrontar los gastos injustamente y que la madre se niega a devolver.

5.- La sentencia apelada en su parte expositiva no hace mención en su considerando que su hijo M menor de edad está a su cuidado, que la madre se lucra de los alimentos de su menor hijo y que le halla maltratado física y psicológicamente según hizo saber a su despacho con medios probatorios, razón por lo cual se vulnero el derecho a la defensa y que dicha sentencia se apele por ser injusta en su totalidad.

6.- La sentencia apelada en su parte expositiva no hace mención en sus considerandos que la demandante perdió legitimidad para obrar con la presente demanda o al menos emita un pronunciamiento respecto a ello.

7.- Si bien es cierto el A quo en la sentencia apelada del sexto considerando numeral 6.2 determinar el estado de necesidad del menor alimentista; estado de necesidad que está afrontando el demandado por estar a su cuidado desde el día once de junio del año dos mil veinte y que la demandante está lucrando con el descuento que se le hace, asimismo, el A quo no determino como punto controvertido con quien está el menor a efecto de hacer una sentencia usando el criterio de razonabilidad.

2. NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Si bien no precisa el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza económica.

3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 150)

Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número dieciocho.

4.- DICTAMEN FISCAL: (De fojas 158 a fojas 165)

El Ministerio Público, emite Dictamen en el que OPINA: Que, se CONFIRME la resolución DIECISÉIS – SENTENCIA, obrante a fojas 127-132 que declaró fundada en parte la demanda de pensión de alimentos interpuesta por K. y consecuentemente ORDENO que el demandado C acuda a su menor hijo M (de 16 años de edad actualmente), de manera mensual y adelantada equivalente al 18% del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minas – Osinergmin, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda con el auto admisorio de la demanda.

5.- VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 168)

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver.

y, **CONSIDERANDO:**

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

PRIMERO. - Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente.

SEGUNDO. - El artículo 472 del Código Civil señala que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...)”

III.- ANÁLISIS VALORATIVO. -

TERCERO. - El Caso de autos, se cuestiona la resolución número dieciséis, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, que obra de fojas ciento veintisiete a fojas ciento treinta y dos, que RESOLVIO: **PRIMERO:** Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre ALIMENTOS; **SEGUNDO: ORDENO** al

demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del O, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; **TERCERO: CÚRSESE** oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos; **CUARTO: CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; **QUINTO: HÁGASE** conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante; **SEXTO: REMÍTASE** copias certificadas del proceso a la ODECMA- Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar; **SÉTIMO: NOTIFÍQUESE** lo resuelto a las partes procesales.

CUARTO.- Respecto a la necesidad del menor, se debe puntualizar que el adolescente M nació el día dos de julio del año dos mil cuatro, conforme obra en copia certifica el acta de nacimiento que obran a fojas tres, se desprende que al momento de la presentación de la demanda tenía catorce años de edad; teniendo en cuenta que las necesidades del menor se van acrecentando conforme a su desarrollo natural, ello conforme a la constancia de estudio y contrato de alquiler de casa, que obra de fojas cinco a fojas siete, se desprende las necesidades del menor han sido cubiertas por el demandante, por ello resulta indispensable que estas necesidades de salud, educación, alimentos y recreación sean cubiertas en su totalidad por sus progenitores, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú del que se desprende que (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (...).

QUINTO. - Referente a la capacidad económica del demandado, de la revisión de la contestación, que obra de fojas cuarenta y seis a fojas cuarenta y ocho, éste adjunto una boleta de pago, en el que acredita estar laborando para la O, percibiendo un sueldo de S/. 2, 436.00, con lo que queda acreditada la capacidad económica del demandado y aunque; tanto en su contestación como en su escrito de apelación, señalo tener carga familiar conformada por su hija de nombre H conforme obra acta de nacimiento a fojas veintinueve, esto no lo exime de pasar una pensión a su menor hijo, además argumentó tener problemas en su salud ello conforme a informes, análisis y recetas médicas que obran de fojas treinta a fojas cuarenta y uno, del que se desprende que presentaría leve escoliosis lumbar de convexidad derecha. Leve espondilosis lumbar, estado de salud que no limita su capacidad física ni mental, por ello está habilitado a realizar cualquier trabajo; por ende, se encuentra en las condiciones necesarias para asumir con responsabilidad su deber de padre y que el monto asignado como pensión de alimentos es adecuado.

SEXTO. - Respecto a lo señalado por el demandado en su escrito de apelación, precisando que estaría a cargo de su hijo M ello conforme a la constatación policial que obran a fojas ciento nueve y siguiente, a criterio de este despacho será necesario que se ventile en otro proceso, a fin de no vulnerar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandante; por ello se deja salvo el derecho del demandado para que lo haga valer en la vía correspondiente.

SETIMO.- Resulta pertinente que al tratarse de un proceso de alimentos y al afectarse derecho de menores, obedezcan a normas jurídicas y principios contenidos en el Título Niños y Adolescentes, cuyo artículo VII del Título Preliminar establece las fuentes que sirven de soporte para dicha herramienta normativa, así mismo es importante mencionar el principio que rige a los niños, niñas y adolescente, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés Superior del Niño y del adolescente.

OCTAVO.- Vale precisar que el Tribunal Constitucional mediante la sentencia [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que “La

comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”, Tal contenido es fundamentalidad es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por estas consideraciones expuestas y conforme al Dictamen Fiscal:

IV.- SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la resolución número dieciséis, mediante la cual se **RESOLVIÓ:** PRIMERO: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre **ALIMENTOS** donde resuelve: PRIMERO: **ORDENO** al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del O, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que registrará a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. **SEGUNDO:** **CÚRSESE** oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. **TERCERO:** **CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. **CUARTO:** **HÁGASE** conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. **QUINTO:** **REMÍTASE** copias certificadas del proceso a la ODECMA- Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para

sentenciar. **SEXTO:** NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.

2.- ORDENAR la notificación a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil.

3.- DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p>

C I A			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a</i></p>

su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>

A			<p><i>momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>

			<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>

				<p>impugnatorio/la adhesión o la consulta (<i>según corresponda</i>) (No se extralimita) <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple / No cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión /o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Cuestiones previas.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, *que son baja y muy alta, respectivamente.*

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad.

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

	<p>JUEZ : M</p> <p>ESPECIALISTA : W</p> <p>DEMANDADO : C</p> <p>DEMANDANTE : K</p> <p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p> <p>Resolución N° 16</p> <p>San Vicente de Cañete, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.-</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Resulta del estudio del proceso que, mediante escrito de fojas 10/16 K en representación de su menor hijo M, de catorce años de edad, acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos la misma que dirige contra don C a fin de que mediante sentencia firme ordene al obligado acudir a favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento [30%] de los</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ingresos mensuales que percibe en su condición de trabajador de Osinergmin. La accionante funda su petición en que, en calidad de madre del menor M quien es el tercero de sus dos hijos habidos con el demandado, en su convivencia, siendo que sus dos hijos se encuentran bajo su exclusiva tenencia y cuidado en su domicilio real sito; refiere que, con el demandado se unieron en convivencia hace veintitrés años y producto de dicha relación procrearon dos hijos: C quien tiene veinte años de edad, y M de catorce años, siendo que por solo el mayor ya existe un proceso judicial por el cual está obligado a una pensión alimenticia; agrega que, por diversos problemas personales con el demandado se encuentran viviendo separados, sin embargo el demandado aporta irregularmente para su hijo mayor y omite entregarle a su hijo M porque no existe una pensión alimenticia fija y permanente para su subsistencia; añade que, la situación dio</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>motivo a que se fuera a vivir a un inmueble alquilado que es su domicilio real, donde vive con sus hijos y con el escaso tiempo se dedica alguna labor eventual para solventar sus alimentos; precisa que, su hijo M tiene catorce años de edad, como adolescente está en la etapa de desarrollo y crecimiento, requiriendo de una buena alimentación, ya que cursará el tercer grado de educación secundaria en la Institución Pública José Buenaventura Sepúlveda; señala que, el demandado labora para su empleadora Osinergmin, desde hace más de un año y, en calidad de asistente técnico, percibe un sueldo básico de dos mil ochocientos soles mensuales, a lo cual se agrega los bonos, horas extras y otros beneficios, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N° 01, que obra a fojas 17/19, se admitió a trámite la demanda incoada en la vía</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedimental del proceso único, confiriendo traslado al demandado por el plazo de cinco días, quien mediante escrito de fojas 46/48, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada en parte y se le fije una pensión ascendente al 15% de los ingresos que percibe, manifestando que, es falso que como padre se haya desatendido con sus hijos, ya que siempre estuvo apoyándolos con alimentos y educación, entregándole dinero a su madre sin pedirle ningún comprobante; refiere que, su sueldo no es como señala la demandante, sino que percibe un ingreso neto por la suma de dos mil cuatrocientos treintiseis soles y tiene que cubrir sus necesidades básicas; agrega que, la demandante tiene pleno conocimiento que el accionado cuenta con una hija de nombre H de ocho años, a quien también le está pasando una pensión de alimentos; añade que, su persona no está bien de salud, para ello está recibiendo una terapia cada semana, lo cual le genera un gasto por su salud,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N° 02, de fojas 52, se tiene por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 92/93, en la que se declaró saneado el proceso, no siendo posible propiciar un acuerdo conciliatorio entre las partes debido a la incomparecencia del demandado, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, habiendo llegado la oportunidad para ello.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: SOBRE EL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no sólo en la legislación nacional, sino además en los tratados e instrumentos internacionales, como la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 27°, del cual el Perú es Estado parte; derecho alimentario que de conformidad con lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado “es</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

	<p>responsabilidad de los padres”.</p> <p>SEGUNDO: CRITERIOS PARA FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>Dentro de nuestro ordenamiento jurídico el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar, que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica; tratándose de menores de edad, abarca también la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como la recreación del niño o del adolescente, conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, norma concordante con el artículo 472° del Código Civil.</p> <p>Con el marco conceptual que precisa el artículo 481° del Código Civil, tres son las condiciones para la exigibilidad de los alimentos: i) estado de necesidad del solicitante; ii) posibilidades económicas del obligado a prestarlos; y, iii) existencia de norma legal que establezca la obligación. Verificadas las mismas, el Juez debe establecer la obligación alimentaria, no siendo necesario probar las necesidades alimentarias tratándose de menores de edad, porque en ellos tal situación se presume.</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>A través de la acción judicial que obra a fojas 10/16, promovida por doña K en representación de su menor hijo M de catorce años de edad, insta demanda de alimentos a fin de que el padre del citado menor don C cumpla con asistirle con una pensión alimenticia equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que percibe en su condición de trabajador de Osinergmin, en virtud a los argumentos que esgrime en la demanda.</p> <p>CUARTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA</p> <p>Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.</p>	<p>cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: “(...) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos”; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: “(...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN EL PROCESO</p> <p>En la audiencia única, cuya acta obra de fojas 92/93, se fijaron como puntos controvertidos del proceso, los siguientes: i) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; y, ii) Determinar la capacidad o solvencia económica del demandado; y, son estos puntos controvertidos los que seguidamente serán materia dilucidación, previo análisis de los hechos y valoración de los respectivos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>					X					

	<p>medios probatorios.</p> <p>SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene el demandado para con el menor M a cuyo favor se acciona judicialmente, surge en mérito del acta de nacimiento que obra a fojas 03, con la cual se acredita el vínculo paterno-filial existente entre el demandado y el referido menor, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 474° inciso 2) del Código Civil, así como por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el demandado se encuentra obligado a la prestación alimentaria correspondiente.</p> <p>Respecto del primer punto controvertido fijado en el proceso (determinar el estado de necesidad del menor alimentista); se tiene que el estado de necesidad del alimentista M se encuentra acreditado en autos y no requiere de mayor probanza, en razón de que el mismo es menor de edad, pues del acta de nacimiento que obra a fojas 03, se advierte que nació el 02 de julio del 2004, teniendo en la actualidad dieciséis años de edad, siendo evidente sus necesidades en sustento, habitación, vestido, atención médica y, principalmente,</p>	<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en educación, ya que viene siguiendo estudios de educación secundaria, habiendo cursado en el año 2018 el segundo grado, de forma satisfactoria, encontrándose matriculado en el tercer grado, en el año 2019de esta localidad, conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 05, resultando que dicha necesidades alimenticias originan gastos dinerarios, que por obligación legal no solamente le corresponde asumir a la demandante, sino también al demandado como progenitor.</p> <p>Respecto del segundo punto controvertido fijado en el proceso (determinar la capacidad o solvencia económica del demandado); la capacidad o solvencia económica del demandado para asistir alimentariamente a su menor hijo, se encuentra determinada en autos, pues con la boleta de pago de fojas 42, correspondiente al mes de marzo del 2019, se acredita que el demandado labora en el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, en la condición de asistente técnico, percibiendo una remuneración básica mensual de dos mil ochocientos y 00/100 soles [S/.2,800.00], la misma que con los descuentos de ley en forma neta asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta y seis y 00/100 soles [S/.2,436.00]; sin</p>	<p><i>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, debe tenerse presente a los efectos de fijarse una pensión alimenticia mensual acorde a ley, que el demandado tiene otra obligación alimentaria o “deber familiar” [como lo denomina el Tribunal Constitucional en la STC.Nº4493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio del 2010, fundamento 14], para con su menor hija H quien en la actualidad cuenta con nueve años de edad, según se acredita con el acta de nacimiento de fojas 29, asimismo, del informe radiológico de fojas 30, emitido con fecha 28 de diciembre del 2018 por el Departamento de Radiología del Hospital Rezola de Cañete, emerge que el demandado padece de leve escoliosis lumbar de convexidad derecha y leve espondilosis lumbar, lo cual se corrobora con las recetas médicas de fojas 33/35 y 39/40, y las boletas de pago sobre análisis y exámenes médicos de fojas 31/32 y 37/38, no obstante ello, esta situación no le impide laborar, además debe tenerse en consideración que el demandado es afiliado al Seguro Social de Salud - Essalud, conforme aparece de la boleta de pago de fojas 42.</p> <p>SÉTIMO: CONCLUSIÓN</p> <p>En atención a lo argumentado, es menester fijar la pensión en un monto prudencial, en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>función a las necesidades alimentarias del menor, observando el costo de vida imperante en nuestro medio, considerando además que la obligación alimentaria corresponde tanto al padre como a la madre, conforme lo señala el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, siendo en el caso de autos la madre una persona aún con aptitud para el trabajo, pues cuenta con 44 años de edad, como se aprecia de la copia de su documento de identidad, de fojas 02, no habiéndose puesto en relieve que tenga algún impedimento físico o de alguna otra índole que le impida trabajar y en ese orden coadyuvar a la manutención de su menor hijo, sin embargo, también se debe tener en cuenta que el alimentista se encuentra bajo el cuidado de su madre, constituyendo el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico realizado, en este caso por la demandante, conforme lo consagra el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil; siendo así, la pretensión de alimentos debe prosperar sólo en parte fijándose la misma con el marco de razonabilidad que todo lo antes esgrimido exige.</p> <p>Finalmente, resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.N°750-2011-PA/TC: “No está de más recordar que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>CIENTO [18%] del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda.</p>	<p>respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											10
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos.</p> <p>CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia.</p> <p>QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				<p>X</p>							

	<p>apercibimientos que solicite la demandante.</p> <p>SEXO: REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA-Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar.</p> <p>SÉTIMO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-</p> <p>Cañete, dos mil veintiuno, octubre cinco. -</p> <p>VISTOS:</p> <p>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN. -</p> <p>1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 127 a fojas 132)</p> <p>Se trata de la resolución número dieciséis, mediante la cual se RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C, sobre ALIMENTOS. SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO [18%] del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>representación de su menor hijo M contra don C, sobre ALIMENTOS. SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO [18%] del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de</p>					X						

<p>demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. SEXTO: REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA- Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar.</p> <p>SÉTIMO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p> <p>2.- RECURSO DE APELACIÓN: (de fojas 144 a fojas 149)</p> <p>El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente</p>	<p>la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>citada en los siguientes términos.</p> <p>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>Pretende alcanzar que el superior jerárquico a fin de que se modifique o reformule la apelada.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:</p> <p>1.- El demandado no está pretendiendo incumplir su obligación de padre con sus hijos según hizo mención en su contestación de demanda que obra en autos, contesta la demanda solicitando que ésta se declara infundada en parte y se le fije una pensión ascendente al 15% de los ingresos que percibe, manifestando que, es falso que como padre se haya desatendido con sus hijos, ya que siempre estuvo apoyándolos con alimentos y educación, entregándole dinero a su madre sin pedirle ningún comprobante; refiere que, su sueldo no es como señala la demandante, sino que percibe un ingreso neto por la suma de dos mil cuatrocientos treinta y seis soles y tiene que cubrir sus necesidades básicas; agrega que, la demandante tiene pleno conocimiento que el accionado cuenta con una hija de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombre H de ocho años, a quien también le está pasando una pensión de alimentos; añade que, su persona no está bien de salud, para ello está recibiendo una terapia cada semana, lo cual le genera un gasto por su salud, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios y por motivo de salud no puede apersonarse a la audiencia única.</p> <p>2.- Con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, presento un escrito anexando medios probatorios de forma extemporánea a fin de que sean merituados oportunamente antes de sentenciar y con resolución número quince de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, el A quo corrió traslado a la parte demandante a fin de que exprese lo conveniente.</p> <p>3.- En el contenido de su escrito presentado con fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, adjunto medios relevantes que demuestran que su hijo M desde el diecisiete de marzo del año dos mil veinte está bajo mi cuidado según hice una constatación policial ante la Comisaria de Imperial; asimismo obra como medio probatorio con fecha once de junio del año dos mil veinte una constatación policial en la Comisaria de Imperial que la demandante K que de mutuo acuerdo que su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijo se quedaba bajo su cuidado alegando que esta delicada de salud y no se encuentra estable económicamente; medios probatorios que no fueron mencionados ni tomados en cuenta al momento de sentenciar. También obra como medios probatorios que su menor hijo estaba siendo maltratado física y psicológicamente desde el veintitrés de mayo del año dos mil veinte por su madre mientras ella lo cuidaba versión que le fue dicha por su propio hijo, a razón de ello, hizo la denuncia con fecha trece de junio del año dos mil veinte ante la comisaria de Imperial de la cual le dieron medidas de protección por ante el Segundo Juzgado de Familia de Cañete con expediente número 00959- 2020. Documentos que no fueron tomados en cuenta oportunamente por el Juez de Paz Letrado viéndose vulnerado su derecho a la defensa.</p> <p>4.- No está tomando en cuenta que desde que la demandante le dejó al cuidado de su menor hijo, es decir desde el día once de junio del año dos mil veinte se estuvo lucrando de manera maliciosa de los descuentos que le hacían por una medida cautelar desde junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año dos mil veinte y enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veintiuno y que alega que no devolverá nada porque ella se lo merece y no a su hijo por ser su derecho y el A quo no valoro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportunamente afectando gravemente a su menor hijo ya que ese dinero estaba destinado para su salud, recreación, vestimenta, alimentación, etc. Con una sentencia injusta y desde esa fecha sus demás hijos se han visto perjudicados, es decir su menor hija y otro hijo que ya es mayor de edad y que también se hace responsable de su educación ya que fuera del descuento que se le hace tiene que afrontar los gastos injustamente y que la madre se niega a devolver.</p> <p>5.- La sentencia apelada en su parte expositiva no hace mención en su considerando que su hijo M menor de edad está a su cuidado, que la madre se lucra de los alimentos de su menor hijo y que le halla maltratado física y psicológicamente según hizo saber a su despacho con medios probatorios, razón por lo cual se vulnero el derecho a la defensa y que dicha sentencia se apele por ser injusta en su totalidad.</p> <p>6.- La sentencia apelada en su parte expositiva no hace mención en sus considerandos que la demandante perdió legitimidad para obrar con la presente demanda o al menos emita un pronunciamiento respecto a ello.</p> <p>7.- Si bien es cierto el A quo en la sentencia apelada del sexto considerando numeral 6.2 determinar el estado de necesidad del menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentista; estado de necesidad que está afrontando el demandado por estar a su cuidado desde el día once de junio del año dos mil veinte y que la demandante está lucrando con el descuento que se le hace, asimismo, el A quo no determino como punto controvertido con quien está el menor a efecto de hacer una sentencia usando el criterio de razonabilidad.</p> <p>2. NATURALEZA DEL AGRAVIO:</p> <p>Si bien no precisa el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza económica.</p> <p>3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 150)</p> <p>Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número dieciocho.</p> <p>4.- DICTAMEN FISCAL: (De fojas 158 a fojas 165)</p> <p>El Ministerio Público, emite Dictamen en el que OPINA: Que, se CONFIRME la resolución DIECISÉIS – SENTENCIA, obrante a fojas 127-132 que declaró fundada en parte la demanda de pensión de alimentos interpuesta por K. y consecuentemente ORDENO que el demandado C acuda a su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor hijo M (de 16 años de edad actualmente), de manera mensual y adelantada equivalente al 18% del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minas – Osinergmin, pensión que rige desde el día siguiente de notificado con la demanda con el auto admisorio de la demanda.</p> <p>5.- VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 168)</p> <p>Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>y, CONSIDERANDO:</p> <p>II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -</p> <p>PRIMERO. - Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente.</p> <p>SEGUNDO. - El artículo 472 del Código Civil señala que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica recreación, según la situación y posibilidades de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>										

<p>familia. (...)"</p> <p>III.- ANÁLISIS VALORATIVO. -</p> <p>TERCERO. - El Caso de autos, se cuestiona la resolución número dieciséis, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, que obra de fojas ciento veintisiete a fojas ciento treinta y dos, que RESOLVIO: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 10/16, interpuesta por doña K en representación de su menor hijo M contra don C sobre ALIMENTOS; SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO [18%] del ingreso mensual que percibe en su condición de trabajador del Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>al demandado con el auto admisorio de la demanda; TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos; CUARTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>											

Motivación del derecho	<p>alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; QUINTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante; SEXTO: REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA-Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar; SÉTIMO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p> <p>CUARTO.- Respecto a la necesidad del menor, se debe puntualizar que el adolescente M nació el día dos de julio del año dos mil cuatro, conforme obra en copia certifica el acta de nacimiento que obran a fojas tres, se desprende que al momento de la presentación de la demanda tenía catorce años de edad; teniendo en cuenta que las necesidades del menor se van acrecentando conforme a su desarrollo natural, ello conforme a la constancia de estudio y contrato de alquiler de casa, que obra de fojas cinco a fojas siete, se desprende las necesidades del menor han sido cubiertas por el demandante, por ello resulta indispensable que estas necesidades de salud,</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					2 0
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--------

<p>educación, alimentos y recreación sean cubiertas en su totalidad por sus progenitores, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú del que se desprende que (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (...).</p> <p>QUINTO. - Referente a la capacidad económica del demandado, de la revisión de la contestación, que obra de fojas cuarenta y seis a fojas cuarenta y ocho, éste adjunto una boleta de pago, en el que acredita estar laborando para la entidad OSINERGMIN “Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería”, percibiendo un sueldo de S/. 2, 436.00, con lo que queda acreditada la capacidad económica del demandado y aunque; tanto en su contestación como en su escrito de apelación, señalo tener carga familiar conformada por su hija de nombre H conforme obra acta de nacimiento a fojas veintinueve, esto no lo exime de pasar una pensión a su menor hijo, además argumentó tener problemas en su salud ello conforme a informes, análisis y recetas médicas que obran de fojas treinta a fojas cuarenta y uno, del que se desprende que presentaría “Leve Escoliosis lumbar de convexidad derecha. Leve espondilosis lumbar”, estado de salud que no limita su capacidad física ni mental, por ello está habilitado a realizar cualquier trabajo; por ende, se</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra en las condiciones necesarias para asumir con responsabilidad su deber de padre y que el monto asignado como pensión de alimentos es adecuado.</p> <p>SEXTO. - Respecto a lo señalado por el demandado en su escrito de apelación, precisando que estaría a cargo de su hijo M ello conforme a la constatación policial que obran a fojas ciento nueve y siguiente, a criterio de este despacho será necesario que se ventile en otro proceso, a fin de no vulnerar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandante; por ello se deja salvo el derecho del demandado para que lo haga valer en la vía correspondiente.</p> <p>SETIMO.- Resulta pertinente que al tratarse de un proceso de alimentos y al afectarse derecho de menores, obedezcan a normas jurídicas y principios contenidos en el Título Niños y Adolescentes, cuyo artículo VII del Título Preliminar establece las fuentes que sirven de soporte para dicha herramienta normativa, así mismo es importante mencionar el principio que rige a los niños, niñas y adolescente, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés Superior del Niño y del adolescente.</p> <p>OCTAVO.- Vale precisar que el Tribunal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Constitucional mediante la sentencia [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”, Tal contenido es fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>por ley; la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda. SEGUNDO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandado, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. TERCERO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>CUARTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. QUINTO: REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA-Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del secretario del Juzgado, por no dar cuenta oportuna del proceso para sentenciar. SEXTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p> <p>2.- ORDENAR la notificación a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i></p>				X							10

	<p>Civil.</p> <p>3.- DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, 09 de enero del 2023



David Antony Pastrana Huamani
Código de estudiante: 0306101012
DNI N° 45742936

ANEXO 7
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de Resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X						
14	Redacción de artículo científico													X	X					

ANEXO 8

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	152.00	1	152.00
• Fotocopias	152.00	1	152.00
• Empastado	100.00	1	100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
• Lapiceros	0.70	1	0.70
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			416.70
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	0	0	0
Sub total			416.70
Total de	presupuesto desembolsable		416.70
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De	presupuesto no desembolsable		652.00
Total (S/.)			1,068.70

ALIMENTOS_CALIDAD_PASTRANA_HUAMANI_DAVID_ANTON...

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

40%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo